



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

**LA FALTA DE COORDINACION JURIDICA
ENTRE LOS SERVICIOS INFORMATICOS
INTERESTATALES DEL REGISTRO CIVIL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE ELIAS LOPEZ ORTEGA

**ASESOR DE TESIS
DR. GENARO CASTRO FLORES**



MEXICO D.F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

**OFICIO INTERNO SEMCIV/8/08/07/50
ASUNTO: Aprobación de Tesis**

**SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ,
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El alumno **JOSÉ ELÍAS LÓPEZ ORTEGA**, elaboró en este Seminario bajo la asesoría y responsabilidad del Dr. Genaro Castro Flores, la tesis denominada **“LA FALTA DE COORDINACIÓN JURÍDICA ENTRE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS INTERESTATALES DEL REGISTRO CIVIL”** y que consta de 129 fojas útiles.

La tesis de referencia, en mi opinión, satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, se otorga la aprobación correspondiente y se autoriza su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de esta Facultad.

Reciba un cordial saludo.

**“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Cd. Universitaria, D. F. 8 de agosto del 2007**

A Castañeda R.

DRA. MA. LEOBA CASTAÑEDA RIVAS
Encargada del Seminario

Ciudad Universitaria, D. F., 20 de Febrero de 2007

**Facultad de Derecho.
Director del Seminario de Derecho Civil.
Lic. Luis Gustavo Arratibel Salas.
P R E S E N T E**

Muy distinguido señor Director, por este conducto me permito informarle a Usted, que el compañero José Elias López Ortega, a concluido su trabajo de tesis profesional que este seminario a su digno cargo, me autorizo para dirigirlo.

El trabajo de investigación del alumno Elias López, bajo el titulo "LA FALTA DE COORDINACION JURIDICA ENTRE LOS SERVICIOS INFORMATICOS INTERESTATALES DEL REGISTRO CIVIL" reúne los requisitos reglamentarios, por tal motivo le otorgo mi voto aprobatorio, y dejo usted las observaciones que considere pertinentes.

Por lo antes informado, agradezco de antemano la atención que sirva prestarle al interesado.

ATENTAMENTE



**GENARO CASTRO FLORES
DOCTOR EN DERECHO**

ESTE TRABAJO ES DEDICADO EN ESPECIAL A MI MADRE

TERESA ORTEGA TREJO, por haberme guiado por el camino de la rectitud, resultado de sus grandes sacrificios y sabiduría, en base a su gran carácter digno de admirar, al no claudicar a pesar de lo adverso del camino, enseñando siempre que la virtud se conquista con esfuerzo y trabajo, siendo un ejemplo de una gran mujer de lo cual me siento profundamente orgulloso.

A MI PADRE

MANUEL LOPEZ CABALLERO, por sus sabios consejos y magnificas enseñanzas compartidas a su lado, como hombre trabajador.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Mi eterno agradecimiento por permitirme el honor de formar parte de ella, abriéndome sus puertas para estudiar el bachillerato y la licenciatura en sus aulas, forjadoras de ciudadanos y profesionistas comprometidos con el desarrollo de México.

A MIS PROFESORES

De primaria, secundaria, bachillerato y licenciatura, por instruirme con sus ilustres conocimientos y colaborando con su esfuerzo para que venciera obstáculos que concluyen en alcanzar mi meta y formación como Licenciado en Derecho.

A MI ASESOR

DOCTOR GENARO CASTRO FLORES, por su gran labor docente y dedicación brindados en la elaboración de este trabajo, que con sus atinados consejos fruto de su experiencia lo hicieron posible y sobre toda a su gran amistad brindada.

A MI CONPAÑERA E HIJOS

ALEJANDRA NAVARRETE FUENTES, DEREK JACOB Y OLINKA SAILE, por la comprensión, cariño y amor, inagotable motivo de inspiración de grandes éxitos compartidos y sobre todo por el respaldo brindado aun en los momentos mas difíciles.

A MIS HERMANOS

MANUEL, ARACELI, LUIS, MAURICIO, OCTAVIO, EDGAR E IVAN, por su gran apoyo y comprensión incondicional, en diferentes etapas de mi vida y sobre todo porque sin el no hubiera podido terminar mi carrera, en particular a Luís por su noble sacrificio como suplencia del pater familia.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

Quienes con su gran amistad me motivaron a seguir adelante en los momentos complicados en mi vida.

“LA FALTA DE COORDINACIÓN JURIDICA ENTRE LOS SERVICIOS
INFORMATICOS INTERESTATALES DEL REGISTRO CIVIL“

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

1. LA INSTITUCION CIVIL

	Pagina
1.1 Concepción de la institución civil de las personas.	1
1.2 Concepción de persona, personalidad y capacidad.	5
1.2.1 Persona	6
1.2.2 Personalidad	7
1.2.3 Capacidad	11
1.3 Cualidad de la persona.	15
1.3.1 Nombre	15
1.3.2 Domicilio	19
1.3.3 Estado Civil	22
1.3.4 Patrimonio	24
1.3.5 Capacidad Jurídica	26
1.3.6 Nacionalidad	28
1.4 Circunstancias personales al margen del registro civil.	29

CAPITULO SEGUNDO

2. FORMAS DEL REGISTRO CIVIL

2.1 Concepción.	35
2.2 Medios de participación.	38
2.3 Medios de obtención.	49
2.3.1 Consecuencias.	55
2.3.2 Conclusión y Anulación.	57

CAPITULO TERCERO

3. LA ACTUACION LIBRE DEL REGISTRO CIVIL

3.1 El Registro Civil congruente al pacto Federal, Estatal y Municipal.	63
---	----

3.2 Estudio comparativo del Registro Civil en el Distrito Federal, Guerrero, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas.	71
3.2.1 Distribución General.	72
3.2.2 Formas del Registro Civil.	80
3.2.2.1 Actas de Nacimiento	80
3.2.2.2 Actas de Reconocimiento	87
3.2.2.3 Actas de Adopción	88
3.2.2.4 Actas de Tutela	89
3.2.2.5 Actas de Emancipación	90
3.2.2.6 Actas de Matrimonio	91
3.2.2.7 Actas de Divorcio	94
3.2.2.8 Actas de Defunción	96
3.2.2.9 Actas de Inscripción de las ejecutorias que declaran o modifican el estado civil	98
3.2.2.10 Rectificación de las actas del Registro Civil	100

CAPITULO CUARTO

4. EL BENEFICIO DE INTEGRAR LA INFORMATICA AL REGISTRO CIVIL, PARA LA ORGANIZACIÓN RIGUROZA DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

4.1 Creación de iniciativas jurídico-administrativas para un servicio registral confiable.	102
4.2 Comunicación estrecha, a través de redes de cómputo entre los Estados y el Distrito Federal tendientes a los actos del Registro Civil.	110
4.3 Razonamientos jurídicos para comprobar la exigencia de la informática en el Registro Civil.	112
4.4 Consecuencias Sociales, Económicas y Jurídicas de la innovación del Registro Civil.	116
4.4.1 Consecuencias Sociales	116
4.4.2 Consecuencias Económicas	118
4.4.3 Consecuencias Jurídicas	119
Conclusiones.	123
Bibliografía.	125

INTRODUCCION

Este trabajo es con la objeto de exponer las deficiencias y áreas de oportunidad del Registro Civil, ya que su actual funcionamiento no es acorde con la realidad, lo cual impacta directamente en la población puesto que no hay una exactitud en los actos del estado Civil.

Iniciando con los conceptos que se relacionan estrechamente con el titulo de este trabajo, posteriormente los efectos para estar en aptitud de hacer una valoración del tema que permita realizar una valoración encaminada a la modernización del Registro Civil, por medio de la Informática, para dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica a que tienen derecho las personas.

En el capítulo primero, tratara lo relacionado con la persona como ente jurídico y social, por lo que establecerá lo concerniente al estado civil de la persona, como los conceptos de persona, personalidad y capacidad, ya que son los que diferencian a los individuos.

El segundo capítulo, estudiara lo relacionado con las formas o actas del Registro Civil, en donde se mostrarán los diversos criterios de integración de los medios de participación, que son los datos que conforman a las formas o actas del estado civil, así como los medios de obtención, que son los requisitos que debe cumplir una persona, consecuencias y que son los documentos con los que se determina la filiación y estado civil.

El capítulo tercero, abarcara al federalismo ya que es la unión de Entidades o Estados, en los que se establece el Registro Civil, el cual debe funcionar libremente y donde las Entidades Federativas, el Distrito Federal y el Municipio tiene autonomía en sus regimenes internos y en los cuales el Registro Civil es organizado y estructurado como lo decidan cada uno de ellos, por lo que se propone mejorar el Registro civil sin invadir esferas de competencia, por lo que se establecerá una coordinación nacional y un estudio comparativo del funcionamiento del Registro civil en los Estados de Guerrero, Quintana Roo, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal para unificar de criterios.

Y finalmente en el capítulo cuarto, se propone iniciativas jurídico-administrativas, por medio de la tecnología, ya que la Sociedad aumenta constantemente y demanda un mayor control de la información. Para lo cual se plantea la creación de un Reglamento Federal del Registro Civil, que abarque los criterios y funciones de todos los Estados y el Distrito Federal, así como el Instituto Nacional del Registro Civil, que concentre los datos del estado civil de los habitantes de la Republica Mexicana, y que conlleve a una vigilancia jurídica en el Registro Civil, por medio de la Informática.

CAPITULO PRIMERO

1. LA INSTITUCIÓN CIVIL

1.1 CONCEPCION DE LA INSTITUCION CIVIL DE LAS PERSONAS.

El Registro Civil se engloba dentro del Derecho Civil, por ser quien tiene la actividad de cumplir los actos jurídicos administrativos, que la norma organiza la actividad del estado civil y que se clasifican: en relación con el Estado, con la familia y con otras personas.

La Institución Civil, es el vínculo por el cual las personas se agrupan socialmente respecto a los demás miembros de la sociedad. Esta compuesta por hechos, actos fundamentales en la vida de las personas y que la norma considera fundamentales.

La Institución Civil, reconoce como fuente generadora a una serie de acontecimientos, naturales y voluntarios especialmente: el parentesco consanguíneo, el matrimonio, el divorcio, el concubinato y la filiación porque todos ellos producen consecuencias jurídicas.¹

Jorge Sánchez Cordero Dávila expone, que los actos del estado civil de las

¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, introducción, personas y familia. 36ª, Ed. Edit Porrúa. México.2005, p179.

personas son las certificaciones en las que la autoridad, lleva a cabo de una manera real los más importantes acontecimientos de la persona, que inician con el nacimiento y culminan con la muerte.²

Todos los actos relativos al estado civil, de las personas son obligatorios ya que se trata de una Institución de orden público y por lo tanto le compete al Ministerio Publico cuidar que las actuaciones e inscripciones se hagan constar conforme a la norma.³

De Pina, en su diccionario Jurídico nos define que es la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos.⁴

En el estado o Institución civil de las personas, la norma otorga dos acciones elementales: la exigencia de estado y el repudio del mismo. En la primera se faculta a quien carece de un cierto estado para reclamarlo, si se cree con derecho al mismo. En la segunda acción, el titular de un determinado estado esta facultado para impedir que un tercero se atribuya este o perciba los beneficios morales y patrimoniales inherentes al mismo.

En la primera acción sé esta en el siguiente supuesto: una persona se encuentra en posesión de estado, cuando demuestra públicamente y de una forma

² SANCHEZ CORDERO DAVILA, Jorge A. Derecho. Civil. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), 1983,p.21.

³ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. 24ª, Ed. Edit, Porrúa. México. 2005. p. 405.

⁴ DE PINA. Rafael Diccionario, 29ª, Ed. Edit, Porrúa, México, 2000. p. 276.

constante un estado civil, si no cuenta con el acta de registro la posesión del estado civil es el reconocimiento más eficaz de que verdaderamente se tiene un título (causa legítima del estado de que se trata)⁵

Si una persona ha sido reconocida reiteradamente como hijo de matrimonio por la familia del marido y ante la sociedad, quedara acreditada la posesión de estado de hijo de matrimonio, si se presenta una de las circunstancias siguientes:

I.- Que el hijo haya utilizado continuamente el apellido del que aspira sea su padre, con anuencia de este;

II.- Que el padre lo haya tratado como hijo nacido de su matrimonio; proporcionando para su subsistencia, educación, establecimiento y vivienda;

III.- Que el supuesto padre tenga la edad requerida para presentarlo;

La segunda acción se plasma en el siguiente supuesto: una persona puede ostentar un estado civil que no le corresponde, como el caso del hijo adulterino que la ley presume es hijo del marido y de la madre y en realidad este no fue su primogénito, ya que por una relación sexual adulterina se embaraza la madre. En ese supuesto, quien no es el padre podrá impugnar la paternidad señalada en los Artículos 325-326 del Código Civil para el Distrito Federal. Como ejemplo se ilustra una acción del estado determinado por la ley, puede presentarse con el hijo no reconocido, quien no obstante su filiación, la falta de presentación para ello en el

⁵ SECRETARIA DE GOBERNACIÓN. El Registro Civil en México, antecedentes históricos legislativos, aspectos jurídicos y doctrinarios. 2 Edic. Edit. Secretaria de Gobernación, México, 1982, p. 97.

Registro Civil o de reconocimiento por cualquiera de los medios señalados por el Artículo 369 de nuestro Código Civil, quien no tenga jurídicamente la calidad de hijo de dichas personas. En esta situación se podrá ejercitar la acción de investigación de paternidad señalada en los Artículos 382-389 del Código Civil. Esta acción por su objeto, cae bajo el rubro de acciones de reclamación.⁶

De esto se deduce que el estado civil de las personas, puede existir como una situación calificada con todas las características de legalidad, porque en ella se dan todos los supuestos normativos, y también como una situación de hecho sin legalidad, como la tutela y la adopción, el titular cuenta con una conducta, trato, fama y posición. De ahí que el derecho reconozca dicha situación y la considere como su supuesto jurídico capaz de originar consecuencias semejantes al del estado civil. Es decir para el titular de un estado de familia se requiere poseer título y la sesión, o sólo uno de los dos elementos: título o posesión.⁷

La situación jurídica, se traduce en todo un complejo de derechos y obligaciones relacionadas entre los dos sujetos que se involucran en la relación observada. En efecto, el estado político, implica diversas situaciones del particular frente al Estado, puede ser nacional, o puede ser extranjero, ya sea porque es nacional de otro estado soberano o bien porque éste sujeto al régimen de la apartida, al carecer de nacionalidad, puede o no ser ciudadano.⁸

⁶ ROJINA VILLEGAS, op.cit., p. 211.

⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. 6ª, Ed. Edit. Porrúa. México, 2001, p. 301.

⁸ ROJINA VILLEGAS, op. cit., pp. 194-195.

Por lo tanto se concluye, que a la Institución civil o estado civil, se le valora como una cualidad esencial para las personas, no debe enajenarse, ni ser sujeto de transacción, por eso no se considera como un bien de orden patrimonial, capaz de transferirse ni prescribir positiva o negativamente, en sentido nato, el estado civil de las personas es considerado como valor de orden extrapatrimonial y en consecuencia, invisible e inalienable.⁹

Se conforma por aspectos nacional, familiar y social que forman un conjunto, que es el resultado de nuestra personalidad, en virtud de que no se puede tener más de una Institución o estado civil, ya que no estamos a la vez casados y solteros. Constituye su identidad jurídica como el conjunto de cualidades constitutivas que distinguen al individuo en el Estado y la Familia.

1.2 CONCEPCION DE PERSONA, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La ciencia jurídica se ha interesado en establecer normas jurídicas dirigidas a la Persona, desde su nacimiento hasta su muerte, unos de los eslabones en que se proyecta es a través de su personalidad que le permite intervenir como sujeto activo o pasivo en las relaciones jurídicas que se presenten, por lo tanto goza de capacidad jurídica, lo que indica que es titular de derechos y obligaciones en el ámbito jurídico.

⁹ Ibidem.,p171.

Es trascendental primero estudiar, a la persona, en el segundo a la personalidad y finalmente a la capacidad.

1.2.1 PERSONA

El termino persona deriva del latín *personare*, mascara o careta que usaban los actores en el mundo antiguo para cubrir su cara y darle resonancia a su voz, tiempo después la palabra significa, al mismo actor enmascarado, es decir, el personaje que representaba posteriormente, el vocablo pasa a dominar al hombre mismo, y en la actualidad se le da este calificativo.¹⁰

En el Derecho Romano Primitivo se negaba la calidad de persona a algunos seres humanos, tales como a los esclavos y los peregrinos (o extranjeros), y en épocas más remotas, por el contrario, llego a personificas, el derecho a algunas plantas, a ciertos animales irracionales y también a las estatuas e imágenes de ancestros ya fallecidos.¹¹

El ser humano para conducirse en el contexto del derecho, obtiene la condición de persona, sujeto de las relaciones jurídicas, en consecuencia de derechos y obligaciones en la medida que puede realizar sus actividades; como comprar,

¹⁰ FLORESGOMEZ GONZALES. Fernando. Introducción al Derecho y Derecho Civil. 9ª, Ed. Edit, Porrúa. México. 2000. p. 55.

¹¹ GALINDO GARFIAS, op. cit., p. 308.

vender, adoptar un hijo, hacer un testamento. En consecuencia debe ser protegido por el orden jurídico.

Se ha señalado a la persona como el centro imprescindible sobre el cual se desarrolla otros conceptos jurídicos primordiales, como la noción de derecho objetivo y el subjetivo, la obligación, el deber jurídico, la relación. Sin estos conceptos, no lograrían localizar la adecuada ubicación en el contorno jurídico, sino por medio del concepto persona.

Otro concepto jurídico es. El ser animal dotado de razón, conciencia y libertad, y en cuanto al poseedor de una dignidad excepcional entre los demás seres *animales* que le hace capaz de un papel excepcional, en el orden jurídico, y le hace naturalmente apto para poseer personalidad jurídica.¹²

1.2.2 PERSONALIDAD

El concepto de personalidad es primer eslabón de la cadena, en el que se desenvuelve el estado civil de cada persona, desde que nace hasta que muere, y en consecuencia pone fin a la personalidad.

Derecho de la personalidad, es aquella parte del derecho civil que se encarga del estudio de la persona en cuanto a ella misma, sea esta física o moral y

¹² VILLORO TORANZO. Miguel. Introducción a la Historia del Derecho. 11ª Ed. Edit, Porrúa. México. 1996. p. 224.

organizadas socialmente, lo que se lleva a cabo para establecer las condiciones en que se entenderá como sujeto de derecho y la medida en que se le tomara como tal.

El termino persona proviene del latín *personalitas-atis*, conjunto de características que establecen a la persona. En el ámbito jurídico, la palabra personalidad tiene varias acepciones: se emplea para indicar la condición de la persona en virtud de la cual se le ubica como centro de imputación de normas jurídicas o sujeto de derechos y obligaciones, en algunos sistemas jurídicos se llaman *personería* para indicar el conjunto de elementos que permiten constar las facultades de alguien para poder representar a otro, esto es, con relación a una persona moral.

De tal forma, cuando se habla de acreditar la personalidad de un representante, se hace alusión a los elementos constitutivos de la representación.¹³

Por su parte José Pere Raluy establece a la personalidad: como la condición jurídica de ser titular y perteneciente a la sociedad jurídica que corresponde al hombre como tal, y que reconoce y atribuye (traslativamente), a ciertas organizaciones humanas, es la forma de la que deriva la capacidad jurídica general o de Derecho.¹⁴

¹³ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Edit. Porrúa. México, 1995, p. 2400.

¹⁴ PERE RALUY, José. Derecho del Registro Civil. Tomo I. Edit. Aguilar. Madrid, 1962, p.13.

El maestro Recasens Fiches, sostiene que no debe confundirse la personalidad jurídica *propia* *actitud* con la realidad humana del sujeto, ya que el hombre es sujeto de derechos por que su vida y su actividad se relaciona con valores jurídicos, de ahí que el ser persona en derecho o ser persona de derecho no sea lo mismo que el hombre individual, ya que el ser individuo es ser Yo y no otro. Por ello se –concluye- que la personalidad es la dimensión jurídica común que el hombre posee con los demás, como el ciudadano, el contribuyente, el soldado, el comprador.¹⁵

De igual forma se define como: la aptitud para participar en determinadas relaciones jurídicas, con base a la norma jurídica, la persona puede validamente ubicarse en la condición de sujeto de una determinada relación jurídica. Es la forma como el derecho regula la conducta, un presupuesto normativo acerca de la persona y su relación con el Derecho.

La personalidad está vinculada al concepto de persona, es la expresión del ser humano en el mundo objetivo. Representa que el sujeto actúa en el ámbito jurídico.

Es la posibilidad abstracta para conducirse como sujeto activo o pasivo en la infinidad de relaciones jurídicas que puedan presentarse.¹⁶

¹⁵ RECASENS SICHES, Luís. Introducción al Estudio del Derecho. 13ª, Ed. Edit, Porrúa. México. 2000. p. 157.

¹⁶ GALINDO GARFIAS, op. cit., p. 313

El concepto de personalidad que proporciona Jorge Alfredo Domínguez Martínez, señala lo siguiente: es una de las instituciones componentes del derecho, su participación es imprescindible en la estructura de lo jurídico; es única e inmutable, su significado no ha tenido variación, independientemente de la época y del lugar, no admite alteración, en cuanto a su naturaleza, alcances y contenido, no hay diferencia entre personalidad de un sujeto con relación a otro. no se puede tener más o menos personalidad, es decir no hay personalidad graduable.¹⁷

La consecuencia del nacimiento es la personalidad, la aptitud de ser sujeto de derechos. No obstante la ciencia jurídica, establece algunas variaciones.

Se tendrá capacidad para heredar si se esta concebido al momento del fallecimiento del autor de la herencia, en esta condición el *nasciturus*, podrá recibir donaciones o herencias. En el supuesto de que haya nacido el concebido, éste debe nacer vivo y viable desprendido enteramente del seno materno y viva 24 horas o en su defecto sea presentado vivo al Registro Civil. Esto nos demuestra que el nacimiento no es suficiente para la obtención de la personalidad.

El Fundamento Legal lo encontramos en los siguientes artículos del Código Civil:

¹⁷ DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo. Derecho Civil. 10ª, Ed. Edit. Porrúa. México.2006, p 130.

Artículo 1314. Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del tutor de la herencia, o los concebidos cuando no sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337.

Artículo 2357. Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal de que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337.

Artículo 337. Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. A falta de alguna de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad.

De tal forma se concluye, la personalidad no es variada, es única, individual y abstracta y de la cual, las personas físicas y morales pueden conducirse en el ámbito jurídico. Por lo tanto la personalidad jurídica, es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, con ligeras variantes, la generalidad de la doctrina así la define.

1.2.3 CAPACIDAD

De acuerdo con Rafael Rojina Villegas, dice que la capacidad es el atributo más importante de las personas, todo sujeto de derecho por el hecho de serlo, debe tener capacidad jurídica; la cual puede ser total o parcial.

Para Jorge Magallón Ibarra, la capacidad debe ser reconocida, no sólo como el atributo más importante de personalidad, sino como su atributo estrictamente esencial.¹⁸

El derecho actual no acepta la existencia de una persona que no posea la capacidad jurídica de goce, todas las personas la poseen.

Doctrinalmente a la capacidad se le ha dividido en dos.

A) Capacidad de goce.

B) Capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce podemos entenderla como aquella que todo ser humano adquiere por el nacimiento y la pierde al momento de morir, mientras que la capacidad de ejercicio es la aptitud del individuo para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones.

Hay sucesos que restringen o destruyen la capacidad de actuar, como la minoría de edad, la locura, la condena penal. pero la ley señala que los incapaces pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes, que consiste en que una persona obre en nombre e interés del

¹⁸ MAGALLON IBARRA, Jorge. Instituciones de Derecho Civil. Volumen. II. Edit. Porrúa. México, 1987, p. 30.

sujeto incapacitado, que adquiere derechos y obligaciones, los cuales que ejercita y cumple.

El fundamento jurídico, de tales situaciones lo encontramos en el Código Civil para el Distrito Federal en los siguientes Artículos:

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley serán restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes salvo las limitaciones que establece la ley.

Las teorías del origen de la capacidad jurídica son: teoría de la concepción, teoría del nacimiento, teoría ecléctica y teoría de la viabilidad.

Teoría de la Concepción; considera que el concebido tiene existencia independiente, se considera como posible sujeto de derechos aun antes de nacer. El inconveniente de esta teoría es la imposibilidad de determinar el tiempo de la concepción.

Teoría del Nacimiento; establece que durante el tiempo de la concepción, el feto no tiene vida independiente de la madre y en el reconocimiento de su

personalidad se hallaría con el obstáculo práctico de la dificultad de establecer el momento de la concepción.

Teoría Ecléctica; considera que el origen de la personalidad, con el nacimiento de la persona, pero le reconoce por una ficción derechos al concebido, retrocede los efectos del nacimiento al tiempo de la concepción.

Teoría de la viabilidad; requiere para el reconocimiento de la persona no sólo que ésta nazca viva, sino además, la aptitud para seguir viviendo fuera del claustro materno,¹⁹ haciendo la aclaración que el Código Civil para el Distrito Federal se basa en esta teoría.

Existen dos tipos de capacidad, la de goce y la de ejercicio. El Código Civil vigente en el Distrito Federal, hace mención a la capacidad, como atributo de la personalidad en los siguientes preceptos:

El Artículo 2 del Código Civil para el Distrito Federal dispone: la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer.

En consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y el ejercicio de sus derechos civiles.

¹⁹ DOMINGUEZ MARTINEZ, op. cit. p. 141.

El Artículo 22 del Código Civil en comento señala; la capacidad jurídica de la persona física se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

Por ultimo se puede decir que la capacidad de goce es total, todos la poseemos, en tanto que la capacidad de ejercicio es parcial.

1.3 CUALIDAD DE LA PERSONA.

Son elementos particulares que se encuentran en todas las personas y que los mismos tienen consecuencias jurídicas, son las cualidades de los seres que los identifican, distinguiéndolos unos de otros y que desde el punto de vista jurídico deben tener los individuos y es preciso señalar que la personalidad lleva implícita algunas cualidades que les son propias por su naturaleza, dichas cualidades que se les denominan atributos y que según Ignacio Galindo Garfías son; a) el nombre, b) domicilio, c) estado civil, d) el patrimonio. Algunos otros juristas agregan e) la capacidad jurídica, f) la nacionalidad.²⁰

1.3.1 NOMBRE

Desde el punto de vista gramatical es el vocablo que se utiliza para designar a

²⁰ GALINDO GARFIAS, op. cit. p. 324.

las personas o las cosas distinguiéndolas de las demás de su especie, la distinción se particulariza, de tal manera que el uso de ese vocablo individualiza a la persona, por consiguiente el nombre individualiza, el domicilio la ubica en el lugar determinado y el estado civil establece su posición frente al derecho objetivo.

Atributo con el que cuenta toda persona física, el cual es dividido en dos partes fundamentales, el nombre propio que sirve para distinguir entre los demás integrantes de la sociedad, mayormente en el núcleo familiar y por otro lado el patronímico, lo que se conoce como apellido, mismo que es utilizado para distinguir a una familia de otra sin que existan impedimentos actualmente en cuanto a su denominación a excepción de aquellos casos en que el nombre propio sea difamante, utilizándose como costumbre nombre propio, apellido paterno y apellido materno.

No pertenece en propiedad a una persona determinada sino que es común a todos los miembros de la familia, por lo que para determinar, el de cualquier persona es preciso no solamente poder ligarla legalmente a una familia determinada sino, además conocer el nombre que llevan los miembros de dicha familia.²¹

²¹ DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Volumen. I. 23ª Ed. Edit. Porrúa. México, 2004 p. 210.

La manera de adquirir el nombre de familia es la filiación, a la cual el Código Civil multicitado, la establece en el siguiente Artículo:

Artículo 340 La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se aprueba con la partida de su nacimiento.

El nombre cuenta con dos funciones fundamentales, la primera es un signo de identidad de la persona para distinguir a una persona de todas las demás y permite atribuir al sujeto de una o varias relaciones jurídicas, un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones. De tal forma la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación en el derecho, con las consecuencias que de ahí se deriven. La segunda es un índice de su estado de familia, que sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que establece determinado grupo familiar.²²

Fernando Floresgómez González, considera al nombre como la denominación que distingue a una persona de las demás, dentro de un grupo social, en su interacción jurídica y social, el cual puede usar en todas las actividades, con la facultad de impedir que otros interfieran en su persona y en sus relaciones jurídicas, para que no se viole el derecho subjetivo.²³

El Código Civil para el Distrito Federal, dispone que en el acta de nacimiento de

²² GALINDO GARFIAS, op. cit. p. 364.

²³ FLORESGOMEZ GONZALEZ, op. cit., p. 63.

la persona física deba constar necesariamente el nombre y apellido del interesado, asimismo el hijo nacido de matrimonio tiene derecho a que se haga constar en el acta el nombre y apellido de los padres, el hijo reconocido tiene derecho a llevar el apellido de quien lo reconoce y el adoptado de quien lo adopta.²⁴

El nombre tiene dos derivaciones para fines meta jurídicos, que son el seudónimo y el apodo. El seudónimo lo adquiere la persona por iniciativa propia a diferencia del sobrenombre que lo atribuyen las personas que conviven en el entorno del sujeto, que recibe sin su consentimiento el apodo.

1.- El seudónimo se entiende como el nombre supuesto que se estila usar en algunas personas, particularmente en el medio artístico, escritores, políticos, periodistas, escritores, literarios entre otros, quienes lo adopta se propone que se le identifique como tal precisamente a través del seudónimo.²⁵

2.- El sobrenombre, alias o apodo, es la designación que los extraños dan a una persona, con la intención de ridiculizarla o caricaturizarle algún defecto o cualidad de la misma, es práctica común entre la gente de bajo nivel cultural.²⁶ El apodo, sólo adquiere importancia jurídica y el Derecho se la da en el ámbito del Derecho Penal, en virtud de que en el procedimiento penal se

²⁴ DE PINA, op. cit. p. 211.

²⁵ GALINDO GARFIAS, op cit. p. 372.

²⁶ MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho 47ª Ed. Edit Porrúa. México, 2002, pp. 133-134.

exige que dentro de las generales del procesado, se incluye como constancia además del nombre el apodo que lleva.

1.3.2 DOMICILIO

Etimológicamente la palabra domicilio se compone por el conjunto de *domus* que significa casa con el verbo *colere* que entraña el hecho de habitar; en su connotación original, el domicilio es la casa en que se habita. Este se establece como la morada habitual, implica necesariamente el propósito de radicarse con permanencia en un sitio.

Domicilio, aunque por regla general se considera sinónimo de hogar, en estricto sentido jurídico, el termino alude al lugar que el derecho considera como residencia de la persona. Toda persona ha de hallarse ubicada dentro de una jurisdicción para que los derechos y obligaciones tengan así un punto concreto de referencia o atribución, de tal modo que su estatus publico y privado quede determinado y se conozca donde ejercerá sus derechos y le serán exigibles sus obligaciones, sin embargo en el orden jurídico no propiamente es el lugar material el que tiene significación, puesto que el domicilio es más bien un concepto íntimamente ligado con el centro de actividad del individuo, del que emanan numerosas consecuencias tanto en el orden del ejercicio, como en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.²⁷

²⁷ MAGALLON IBARRA, op. cit. p. 73.

Para establecer un domicilio deben reunirse un elemento objetivo *corpus* y un elemento subjetivo *animus*, es decir, una calidad y un propósito. La manera que establece el Código Civil es la de una presunción *Juristantum*, se presume la intención de establecerse en un lugar cuando se reside por más de seis meses en él.²⁸

A continuación algunos conceptos sobre el domicilio que son los más aceptables, ya que es el centro de imputación que el derecho tiene en cuenta en muy diversos ordenes para la producción de consecuencias jurídicas.

Jorge Cordero Dávila establece: es la forma de individualización. Por este se le tiene presente a dicha persona en un punto fijo. La dificultad en un momento específico de determinar ese punto radica en la movilidad natural del hombre.²⁹

Rafael Rojina Villegas: establece que es un atributo más de la persona. Se especifica como el lugar en que una persona reside habitualmente con el propósito de radicarse en él.³⁰

Dentro de esto, la Legislación Civil ha establecido que existen tres tipos. Domicilio Real o de Hecho, Domicilio Legal y Domicilio Convencional o de elección.

²⁸ SANCHEZ CORDERO DAVILA, op. cit. p. 20.

²⁹ Ibidem., p 20.

³⁰ ROJINA VILLEGAS, op. cit. p. 189.

Domicilio Real, Aquel en donde habita o tiene su principal asiento de bienes o negocios, donde efectivamente radica.

Domicilio Legal, Es aquel que la ley fija para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque realmente no se encuentre presente en él, de los que a su vez podemos subdividir en:

- a) En cuanto a los menores no emancipados, el de la persona a cuya patria potestad esta sujeto,
- b) Para los menores de edad que no estén bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de tutor,
- c) Para el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte de conformidad con lo que la legislación sustancial que la materia prevé para las personas físicas, tal y como lo establece el artículo 29 del código mencionado,
- d) Los cónyuges, aquel en el cual estos vivan en unión, sin que esto se contraponga con el derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29 del Código Civil,
- e) En cuanto a los militares en servicio activo, el lugar en que se les haya ordenado encontrarse en el cumplimiento de su deber,
- f) Para los servidores públicos, el lugar en donde desempeñen sus funciones por mas de seis meses,
- g) Los funcionarios diplomáticos lo tendrán en el último que hayan tenido en el territorio del estado acreditante, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente,

- h) Las personas que residan temporalmente en el país en el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o de un organismo internacional, les será el del Estado que los haya designado o el que hubiere tenido antes de dicha designación respectivamente, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente,
- i) Para los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a los actos jurídicos posteriores a la condena, En cuanto a aquellos anteriores, los sentenciados conservaran al último domicilio que hayan tenido.

Domicilio Convencional o de Elección, Es aquel que una persona señala en forma voluntaria para que en este se lleven a cabo determinados actos y diverso al domicilio en donde reside, como lo es el que se utiliza para oír y recibir notificaciones dentro de un juicio.

1.3.3 ESTADO CIVIL

Este tema se comentara en forma breve ya que en el punto 1.1 se estudio.

Es la situación de un individuo, en que se encuentra en relación con los demás miembros de su agrupamiento social por razón de sus cualidades de padre, madre, concubina, hijo, casado, mayor o menor de edad. Lo que les dará como consecuencia una serie de derechos, obligaciones y prohibiciones.

Se determina en función del grupo o de los grupos sociales a los que una persona pertenece porque el ordenamiento jurídico atribuye esa pertenencia como inherente a la persona misma. Así la noción de Estado solo ha de presentarse en dos aspectos: en función del concepto de nación (estado político) y en relación con el grupo familiar.³¹

Se traduce en derechos y obligaciones, dentro de la familia, determina el parentesco y el derecho que tienen los menores de edad de recibir alimentos de sus progenitores y la obligación de proporcionarlos estos, con respecto a la sociedad y al estado, determina la nacionalidad o extranjería, capacidad jurídica, la soltería, la ciudadanía, El estado civil de las personas se determina y comprueba por medio de las actas del Registro Civil.³²

Son obligatorias las actas del estado civil para acreditar el parentesco, en la herencia o reclamación de alimentos, como para demandar los derechos inherentes a la patria potestad, la adopción o la tutela y en su caso para exigir, los efectos de la sociedad conyugal, y para obtener determinados beneficios por ausencia.

Existen tres estados que le corresponden a la persona, su estado político, estado familiar y estado individual.

³¹ MOTO SALAZAR, op. cit. p. 134.

³² PENICHE LOPEZ, Edgardo. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. 27ª Ed. Edit Porrua, 2002, p. 91.

Estado Político, el sujeto será nacional o extranjero según pertenezca o no a determinada nación.

Estado Familiar, el lugar que ocupa en la familia, esto es si es casado, soltero, padre o hijo.

Estado Individual, el sujeto será capaz o incapaz, es decir, podrá o no respectivamente ejercer por si mismo sus derechos y cumplir sus obligaciones.³³

1.3.4 PATRIMONIO

Lo conforma todo el cúmulo de derechos y obligaciones que se pueda cuantificar de manera monetaria a cada individuo. La palabra patrimonio se deriva del latín *matrimonium matriz* – madre y *monium-* cargas.

Por lo tanto se concluye que patrimonio, son las cargas de la madre. Se hace también un desglose de lo siguiente: *Patrimonium patris*, padre y *monium*, cargas del padre.

Por lo que se deduce que el patrimonio pertenece tanto al padre como a la madre, en términos de unión matrimonial.

³³ GONZALEZ, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. 9ª Ed. Edit Trillas. México 2002. pp. 61-62.

Es el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas que tienen un valor en dinero y que por lo tanto constituyen una universalidad de derechos.³⁴

Por lo tanto el patrimonio de una persona se constituye de dos elementos:

Activo, se compone por todo aquello de contenido económico que favorece a su titular, es decir el conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una persona.

Pasivo, al igual que el activo esta integrado por todo, lo de contenido económico que esta a cargo de su titular, o sea obligaciones cuyo conjunto componen su aspecto negativo.

Julien Bonnecase, sintetiza en doce preposiciones a la teoría clásica del patrimonio:

1. El patrimonio se traduce en bienes activos y pasivos, que representan un valor económico de conjunto y de cuya masa se excluyen, los derechos intelectuales.
2. La idea del patrimonio esta solidamente ligada a la idea de personalidad.
3. Se reduce a la aptitud para adquirir bienes propios que en un momento dado, pertenecen a determinadas personas.
4. Toda persona tiene necesariamente un patrimonio.
5. El patrimonio es de naturaleza puramente intelectual.

³⁴ SOTO ALVAREZ, Clemente. Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil. 3ª Ed. Edit. Limusa. México 1989, p . 88.

6. Es inalienable en el transcurso de la vida de la persona.
7. Es indivisible.
8. Aun cuando como universalidad de bienes se basa en la personalidad se distingue de la persona misma.
9. Se trasmite al morir su titular, a sus herederos, quienes únicamente responden del pasivo hasta el monto del activo.
10. Como reflejo de la personalidad, las obligaciones a cargo de una persona deben gravar también su patrimonio.
11. Debe haber igualdad de acreedores en la distribución del patrimonio, en cuanto al ejercicio del derecho de garantía.
12. El patrimonio considerado en su conjunto será protegido, no solo por la facultad de reivindicar el patrimonio en la forma de una petición de herencia a la muerte de una persona, sino también por la acción de enriquecimiento sin causa.³⁵

En consideración, a los juristas consultados, se puede concluir dos puntos de vista, patrimonio económico y patrimonio jurídico.

1.3.5 CAPACIDAD JURIDICA

Este tema se comentara brevemente ya que en el punto 1.2 se estudio.

³⁵ BONNECASE, Julien. Elementos de Derecho Civil. Tomo II. Edit. José Maria Cajica Jr. Puebla, México. 2002, pp. 73-74

En nuestra carta magna en el artículo 4, localizamos la garantía de igualdad encaminada a que “el hombre y la mujer son iguales ante la ley”, lo que significa, que se trata de una igualdad jurídica.

En general, es una persona apta y capaz, su fundamento se encuentra en el Código Civil para el Distrito Federal artículo 2, el cual contempla a la capacidad jurídica como igual tanto para el hombre como la mujer.

Es la condición jurídica de una persona por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos, contraer sus obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general, también significa la aptitud para adquirir un derecho o para ejercerlo y disfrutarlo, y la Capacidad Jurídica, es la aptitud o idoneidad para ser sujeto de relaciones de esta naturaleza.

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código. (Artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal)

Por lo tanto se deduce que la capacidad es única, pero existen dos tipos:

1 Capacidad de goce. Se expresa como la disposición para tener derechos, todas las personas caen dentro de este supuesto.

2 Capacidad de ejercicio. Es la que tienen las personas mayores de edad mentalmente para que por si mismas ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones que lleguen a contraer legalmente.³⁶

1.3.6 NACIONALIDAD

Es el vínculo del individuo con un Estado, por el que queda adscrito a una nación concreta, con el que se generan derechos y deberes recíprocos. En el derecho privado, la nacionalidad se considera como un estado civil más del individuo, generador de derechos y obligaciones. Y en el derecho publico, la nacionalidad representa un vínculo político del individuo con el Estado que le da derecho a votar en las elecciones o a ser elegido en las mismas. De ninguna manera es conveniente que la persona tenga doble nacionalidad pues esto va en contra del derecho Internacional Publico.

Integrada de un hecho social de unión, una solidaridad afectiva de existencia, interés de sentimientos, junto a una reciprocidad de derechos y deberes. compuesta por cuatro reglas:

1 Regla. Por naturaleza, toda persona desde su origen debe tener una nacionalidad, por lo que existen dos principios:

- a) El *ius sanguinis* o derecho de sangre, en donde la nacionalidad esta determinada por la nacionalidad de los padres.

³⁶ PENICHE LOPEZ, op. cit. pp. 89-96.

b) El *ius soli* o derecho de suelo, que relaciona al individuo con el suelo o en el lugar en el que nace, se sustenta en el medio natural en el que se desarrolla y que lo une a través de una serie de lazos jurídicos, políticos y económicos.³⁷

2 Regla. La persona debe tener una nacionalidad. Esto implica que no se puede tener dos patrias, pues no se debe tener más que una sola nacionalidad de origen.

3 Regla. El individuo puede cambiar voluntariamente de nacionalidad, con consentimiento del Estado interesado. Este criterio favorece a toda persona ya que tiene el derecho de emigrar e ir a otro país.

4 Regla. Cada Estado determina quienes son sus nacionales. Se establece conforme a las leyes nacionales o de acuerdo a las leyes del Estado del que dependa el extranjero.³⁸

1.4 CIRCUNSTANCIAS PERSONALES AL MARGEN DEL REGISTRO CIVIL.

A contrario sensu de los actos y hechos que tiene que ser registrados, para que la persona sea sujeto de derechos y obligaciones, y puedan producir efectos

³⁷ Ibidem, pp. 184-185

³⁸ Ibidem, pp. 194-197

jurídicos, son aquellos hechos y actos *sui generis* que no son factibles de inscripción en la institución del Registro Civil.

Los actos o circunstancias personales al margen del Registro Civil son:

a) La condición nobiliaria.

No tiene actualmente la repercusión, que en épocas históricas ha tenido en orden a la capacidad jurídica. Por lo tanto no es objeto de reflejo registral.³⁹

Menciones honoríficas que con carácter perpetuo otorgaron los monarcas a ciertos vasallos en recompensa a valiosos servicios prestados a la corona, ello además implicaba un estatuto jurídico personal privilegiado por lo cual, las personas poseedoras de un título nobiliario constituían un estamento social, los títulos nobiliarios más conocidos son: príncipe que generalmente se reserva al hijo mayor del rey (príncipe de Asturias, príncipe de Gales).

En México se dieron títulos nobiliarios durante, dos imperios pero sobre todo en la época colonial, pues nuestra patria formaba parte de la monarquía española, antes de que llegaran los españoles propiamente no hubo nobleza indígena. Lo endeble de dichos títulos quedo demostrado cuando México se volvió Republica, lo mismo cayó en desuso.⁴⁰

³⁹ LUCES GIL, Francisco. Manual de Derecho Civil, parte General. 14ª Ed. Edit. Bosch. Barcelona, 1985.

p. 8

⁴⁰ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, op. cit. pp. 3100- 3101.

En nuestro medio, el artículo 12 de la Constitución Mexicana, señala que no se concederán títulos nobiliarios, prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por otro país. Por su parte el artículo 37 apartado b, fracción 1, de la misma Constitución. Establece la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización al aceptar o usar títulos nobiliarios que implique sumisión a un Estado extranjero. Y la ciudadanía mexicana se pierde, por lo que dispone el apartado C, fracción 1, de dicho artículo, por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros.

b) Domicilio.

Como se comentó en los atributos de la personalidad, el domicilio si bien es cierto, que tiene una cierta trascendencia a los efectos del ejercicio procesal de los derechos, no es considerado como una cualidad permanente de estado, ni es objeto de inscripción en el Registro Civil.

c) La profesión religiosa.

En la actualidad no tiene influencia en la capacidad jurídica por ese hecho tampoco se considera inscribible. esto se fundamenta con lo que menciona el artículo 130, de la Constitución en comento.

d) La edad.

Es la cualidad que se desenvuelve en función de la fecha de nacimiento de una forma automática y a través del transcurso del tiempo, se puede decir que se toma

en cuenta para incidir en la capacidad y al estado civil, pero no se considera como objeto de inscripción.⁴¹

En materia penal, se considera que a falta del acta del Registro Civil, la edad se fijara por dictamen pericial, pero por casos dudosos, por urgencia o por condiciones especiales, los jueces podrán resolver según su criterio.⁴²

Respecto a lo antes aducido se deja traslucir que la edad esta fuera de inscripción por estar ya establecido en el acta del Registro Civil.

e) La concepción.

Es el hecho jurídico o circunstancia personal, esta fuera del marco jurídico registral, ni siquiera el hecho más ostensible del embarazo, a pesar de que tiene cierta trascendencia jurídica.⁴³

José Pere Raluy considera, la no-inscripción de la concepción, indica que por el hecho de la indeterminación del momento en que se produce y porque en definitiva, no supone el comienzo de la personalidad ni trascendencia jurídica, mas que cuanto a la retroactividad que se otorga al nacimiento hasta el momento de la concepción a determinados efectos.

⁴¹ LUCES GIL, op. cit. p. 14.

⁴² PERE RALUY, op. cit. p. 99.

⁴³ LUCES GIL, op. cit. p. 14.

Se encuentra en lo antes expuesto, que de alguna manera aunque el embarazo no es susceptible de registro, se desprenden ciertos efectos jurídicos, por lo tanto se encuentra protegido legalmente.

f) Las circunstancias de ausencia de hecho o desaparición de una persona.

No serán inscribibles dichas circunstancias, solamente se inscribirán las declaraciones judiciales y las resoluciones que las dejen sin efectos, el Código Civil, en el artículo 649 señala lo siguiente:

Cuando una persona haya desaparecido, se ignore el lugar donde se halle y quien lo representa, el juez a petición de parte o de oficio, nombrara un depositario de sus bienes, lo citara por edictos, publicados en los principales diarios de su último domicilio, señalándole para que se presente en un término que no bajara de tres meses ni pasara de seis, y dictara las providencias necesarias para asegurar los bienes.

Se deduce que debe de hacerse referencia, al conjunto de hechos que acontecen o realiza el individuo en o para la familia, y se denominan actos del estado civil de las personas. A su vez estos actos adquieren validez como estado civil de las personas ya que son reconocidos jurídicamente por la Institución que gobierna la sociedad civil.

Por lo tanto es necesario que el estado civil de las personas sea reconocido, acreditado y publicado por el Registro Civil. Podemos comentar que en las actas

del Registro Civil, las renunciaciones, las sucesiones, se hacen en registros. No es así en los casos que hemos comentado y respecto de algunos documentos depositados ante notario, porque están destinados a permanecer en secreto, su conservación se encuentra asegurada por otros medios, solamente las partes interesadas pueden tener acceso o enterarse de las mismas y en consecuencia obtener copias o testimonios parciales o totales.⁴⁴

⁴⁴ PLANIOL MARCEL, Fernand. Tratado Elemental de Derecho Civil, Introducción, Familia y Matrimonio. Tomo I. Edit. Cajica, Puebla, 1991. p 268.

CAPITULO SEGUNDO

2. FORMAS DEL REGISTRO CIVIL

2.1 CONCEPCION.

Forma o Acta “Es el documento en el que se hace constar un acto jurídico, administrativo, o cualquier hecho” escrito en el que se hace una relación mas o menos extensa de las deliberaciones y acuerdos tomados en una reunión, asamblea, junta, consejo o corporación.¹

En el ámbito del Derecho, la forma o acta, es la reseña escrita fehaciente y autentica de todo acto productor de efectos jurídicos. Las actas pueden referirse a actos contenciosos. La forma o acta extendida por un funcionario publico en ejercicio de sus funciones y con los requisitos legales, hace fe en juicio, salvo impugnación por falsedad.²

En la técnica del Derecho, suele distinguirse la forma o acta, en cuanto documento o en cuanto a su contenido. Como documento tiene el valor que en cada caso le asignan las leyes, en cuanto al contenido puede ser variada tanto en

¹ OBREGON HERREDIA, Jorge, Diccionario Jurídico de Derecho Positivo Mexicano. Edit. Casa Obregón y Heredia, México, 1982. p. 22.

² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VII. 18ª Ed. Edit Heliasta. Argentina, 1993. p. 116.

una confección de sus redactores, como en una declaración o manifestación de la voluntad, en la reproducción de un determinado acto o negocio jurídico.³

Las formas o actas del estado civil son los documentos auténticos redactados por un funcionario público creado por la ley (Juez del Registro Civil), los cuales son destinados a proporcionar una prueba cierta del estado civil de las personas. Estas formas o actas se han de levantar conforme al artículo 36 Código Civil, en las formas especiales que se denominan “Formas del Registro Civil”.

Las formas o actas del Registro Civil, son instrumentos en los que consta de manera auténtica, los actos o hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas y deben hacerse constar en libros como lo señala la ley, quien da fe de los mismos, es el oficial del Registro Civil competente.⁴

Las formas o actas del estado civil, son los documentos que hacen constar los acontecimientos que modifican el estado civil o la capacidad de las personas. Y que constituyen la prueba idónea para demostrar la veracidad de esos hechos. Por que se les denomina a las formas o actas “Es la relación de hechos, asentada por el juez competente, en las formas del registro civil, destinadas a proporcionar prueba plena del estado civil de las personas” la falsificación de las formas o actas y la inserción en ellas de circunstancias prohibidas por la ley, así como los vicios y

³ FERNANDEZ DE LEON, Gonzalo, Diccionario Jurídico, Tomo I. 3ª Ed. Edit. Ediciones de Contabilidad Moderna. Argentina. 1972, pp. 139-140

⁴ ROJINA VILLEGAS, op. cit. p. 182.

deficiencias de las mismas, causaran la destitución del juez sin perjuicio de las penas que la ley señale, sujetándolo también a realizar las correcciones que indique el Reglamento respectivo. Cuando los vicios o defectos no sean sustanciales no producirán la nulidad del acto a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de este. Las actas solo se pueden asentar en las formas del Registro Civil, que expresamente se dediquen a esa Institución, se harán mecanográficamente y por triplicado, todas ellas originales con el mismo valor probatorio. El ejemplar original se conservara en el juzgado donde se levanto el registro, el segundo ejemplar se enviara a la oficina central, para su resguardo en el archivo de esta, el tercer ejemplar se remitirá al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mejor conocido como "Archivo Judicial". Antes de realizar la distribución, los ejemplares son verificados por una área específica de la oficina central, la cual supervisa que los ejemplares no contengan errores mecanográficos u ortográficos y que todos los tantos estén debidamente firmados. Una vez revisados se regresan a los juzgados correspondientes, tanto los que contengan algún error para que sean corregidos como los que estén correctos, al finalizar el año los juzgados deberán remitir todos los ejemplares a la oficina central para efectuar la encuadernación de las formas e integrar los libros para proceder a distribuirlos.

El alcance de las referidas actas estriba en que el único medio de prueba que dispone la persona para comprobar su estado civil, sin que ningún otro medio de prueba sea admisible para demostrarlo, salvo el caso de que no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que se

pueda suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos (artículo 3940 Código Civil).

Las formas o actas del estado civil son publicas, atestadas de un hecho y que las formas o actas se reciben y se redactan, bajo declaración del interesado con presencia de testigos, por un funcionario publico que es el oficial del estado civil y hacen fe hasta en tanto no se impugnen por falsedad. El lugar en el que se reciben las declaraciones es la oficina del Registro Civil, el ayuntamiento, el alcalde del municipio es quien hace sus veces o mediante delegación puede hacerlo un asesor o consejero municipal; puede también el secretario municipal ser delegado pero solo para actas de nacimiento o de muerte. Los oficiales del estado civil son además los agentes diplomáticos y consulares en orden a los ciudadanos que se hallen en el extranjero.

Por lo tanto se puede definir como instrumento, documento, actas, formas autenticas de asientos, de carácter público, las inscripciones constan en los libros establecidos legalmente y cuenta con el elemento humano que es el oficial del Registro Civil, además de que son auténticos medios de prueba del estado civil de las personas.

2.2 MEDIOS DE PARTICIPACIÓN.

Los medios de participación son los factores esenciales en la elaboración de las formas o actas del Registro Civil, sin ellos resultarían inútiles y en

consecuencia no habría forma de comprobar los diversos actos jurídicos del estado civil de las personas, como consecuencia sería nula toda actuación.

Fundamentalmente en la creación de la forma o acta del estado civil, intervienen tres personas o grupos de personas. Las partes, los declarantes y los testigos.

PLANIOL, refería, que el número de personas puede variar según la naturaleza del acta que se va a redactar, pueden desempeñar tres papeles diferentes: algunos autores consideran al juez u oficial del Registro Civil, como otro grupo de personas.⁵

1.- Partes: Es la persona a quien se refiere el acta, es decir, aquella de quien es el estado que se hace constar o modificar, cuando ella misma participa en la confección del acta. Como en las de nacimiento o defunción, la persona a quien se refiere el acta no figura como parte, sin embargo, los consortes son parte en su acta de matrimonio. El oficial del Registro Civil es aquel que recibe la declaración, forma el acta y la firma dándole fe pública. Ya que en ese momento se suscribe en su presencia.

2.- Los declarantes: Son los interesados que deben asistir personalmente ante el juez del Registro Civil. Sin embargo podrán hacerse representar a través de un

⁵ PLANIOL MARCEL, op. cit. p. 273-274.

mandatario especial, que se instituirá en documentos privado otorgado ante dos testigos, excepto que se refiera a matrimonio o reconocimiento de hijos, en ese sentido el poder debe ser otorgado en escritura pública o en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos. Las firmas deben ratificarse ante Notario Publico, Juez de Primera Instancia, o de paz.

Esta información es necesaria para ciertos actos como el nacimiento y la defunción. En consecuencia el acta debe ser redactada y firmada precisamente en el acto mismo por las partes, por los declarantes, los testigos, por el juez del Registro Civil y el Secretario.

3.- Los testigos. Son dos personas que acreditan la identidad del declarante, la verdad de su declaración y conjuntamente con el declarante firman el acta. A través de su credencial oficial, se acreditan como las personas que están interviniendo.

Ya estudiado las partes que intervienen en las formas o actas del Registro Civil, se expondrán los medios de integración de cada forma o acta del Registro Civil Mexicano.

a) Acta de nacimiento. Para que el acta de nacimiento cumpla con todos los requisitos establecidos por el Código Civil deberá levantarse ante dos testigos, contendrá el día, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, así mismo, la razón de si se ha

presentado vivo o muerto, la impresión digital del presentado. Si este se presenta como hijo de padres desconocidos, el juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Además de asentarse los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que los hubieren presentado, también deberá ser firmada por el Juez del acto en forma autógrafa y por los que comparecieron al acta, como padres o testigos cuando así lo dispongan las leyes.

Cuando un niño, haya sido abandonado en algún lugar, se está obligado a presentarlo ante el Ministerio Público, del lugar de que se trate y este hará del conocimiento del Juez del Registro Civil, para que lleve a cabo su registro.

b) Acta de reconocimiento de hijos. El reconocimiento de hijo, normalmente se da cuando el menor, ya fue registrado: esto es, cuando el padre o la madre posterior al registro del niño, se presenta a reconocerlo y se levanta el acta correspondiente.

Cuando el reconocimiento sea de un hijo mayor de edad se necesitará el consentimiento de este.

Tratándose de hijos fuera del matrimonio, el reconocimiento es cuando el padre o la madre lo presentan para que se registre su nacimiento, el acta surtirá todos

los efectos del reconocimiento legal, pero si se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formara acta por separado, al efecto se hará la anotación magistral correspondiente, en el acta de nacimiento.

Si el reconocimiento se hiciera en oficina distinta a la que se registro se levantara el acta correspondiente, el oficial del Registro Civil que la autorice deberá remitir copia de la misma al encargado de la oficina donde se inscribió el nacimiento, para de este a su vez haga la anotación correspondiente en el acta.

c) Acta de adopción. Una vez que se haya dictado la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez del conocimiento. Dentro del término legal remitirá al oficial del Registro Civil copia certificada de las diligencias respectivas, a fin de que se levante el acta correspondiente.

En las actas de adopción el Juez del Registro Civil, levantara de igual forma como si fuera de nacimiento, y hará la anotación correspondiente en el acta de nacimiento originaria.

d) Acta de matrimonio. Deberá constar los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes; si son mayores o menores de edad; los nombres, apellidos, ocupación, y domicilio de los padres; el consentimiento de estos, de los abuelos, tutores o de las autoridades que deban suplirlo en caso de ser menores; que no hubo impedimento para el matrimonio o que este se dispense; la declaración de los pretendientes de ser su voluntad

unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad.

Igualmente, la manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes; los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son en que grado y en que línea.

La forma o acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo. En la cual, se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

Para que el Juez del Registro Civil, autorice y celebre el contrato de matrimonio, es necesario que cumplan los requisitos establecidos en la ley, los pretendientes a celebrar el contrato de matrimonio, deberán presentar al Juez del Registro Civil, un escrito que contenga: los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos fueren conocidos.

Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresara también el nombre de la persona con quien celebros el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de esta. Que no tienen impedimento legal para casarse, y que es su voluntad unirse en matrimonio.

Escrito que deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar, al escrito, se acompañara: El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen medico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, la constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, otorgada por los sujetos que acrediten tener el derecho para ello.

La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos.

Presentar el convenio que celebren con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresara con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.

Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio, las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No pueden dejarse de presentar ese convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, ya que en tal caso versara sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, (del Código Civil), el oficial del Registro Civil

deberá tener especial cuidado sobre este punto, y explicara a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185, fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañara un testimonio de esa escritura.

Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente y copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

e) Acta de divorcio administrativo. Es el medio de prueba, con el que se comprueba la disolución del contrato de matrimonio.

Será previa solicitud por escrito que presenten los cónyuges y en ella se expresara el nombre, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los solicitantes; la fecha y lugar de la oficina en que celebraron su matrimonio; el numero de partida del acta correspondiente.

Extendida el acta se mandara anotar, la de matrimonio de los divorciados y la copia de la declaración administrativa de divorcio se archivara con el mismo número del acta.

f) Acta de defunción. Es el documento que expide el Juez del Registro Civil, a los parientes o interesados, como consecuencia del fallecimiento de una persona, se entrega como constancia y hace prueba plena del hecho, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurara suficientemente del fallecimiento. Con certificado, expedido por medico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que trascurren veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

En la forma o acta de fallecimiento se asentaran los datos que el Juez del Registro Civil, requiera o la declaración que se le haga y será firmada por dos testigos, prefiriéndose para el caso, los parientes si los hay o los vecinos.

La forma o acta de defunción contendrá:

- I.- El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto.
- II.- El estado civil de este, si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge.
- III.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean.
- IV.- Los nombres de los padres del difunto si se supieren.

V.- Las causas o clase de enfermedad que determino la muerte y específicamente el lugar en que se sepulte el cadáver.

VI.- La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.

Cuando el fallecimiento ocurriere en lugar o población en donde no haya oficina del Registro Civil, la autoridad Municipal extenderá las constancias respectivas, que remitirá al oficial del Registro Civil que corresponda, para que lo asienten en el acta.

g) Acta de tutela. Cuando el Juez ha resuelto con relación al nombramiento del tutor, a través del auto de discernimiento, el tutor que haya sido nombrado, dentro del término de setenta y dos horas de hecha la publicación del auto, debe presentar copia certificada del mismo la juez del Registro Civil, para que proceda a levantar el acta correspondiente.

La omisión del registro de tutela no impide al tutor entrar en ejercicio de su cargo y deberá contener los datos siguientes:

I.- El nombre, apellidos y edad del incapacitado.

II.- Hacer mención sobre el tipo o clase de incapacidad por la que se le haya discernido la tutela.

III.- Generales de las personas que se han hecho cargo del incapacitado bajo su patria potestad anterior al discernimiento de la tutela.

IV.- Nombre, apellido, edad, profesión y domicilio del tutor y del curador.

V.- La garantía dada por el tutor, deberá señalar el nombre, apellido y demás generales del fiador, especificara si es fianza, hipoteca o prenda

VI.- Nombre del Juez que pronuncio el auto de discernimiento y la fecha de este.

h) Acta de emancipación. La emancipación tacita por causa de matrimonio, no se formara acta por separado, el Juez del Registro Civil sencillamente anotara las respectivas actas de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en las cuales asentara que estos quedan emancipados por el hecho del matrimonio.

i) Inscripciones de las ejecutorias que modifican el estado civil de las personas. A las autoridades judiciales les corresponde declarar la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio, o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días enviara copia certificada al Registro Civil que corresponda.

El Juez del Registro Civil, realizara la anotación correspondiente en las actas de nacimiento y de matrimonio, en su caso se anotara los datos de la resolución judicial.

Cuando una persona recobre la capacidad legal para administrar bienes, se revoque la adopción o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se pensaba, se dará aviso al Juez del Registro Civil, para que se cancele la inscripción.

2.3 MEDIOS DE OBTENCIÓN.

Las formas o actas, deberán levantarse con la comparecencia personal de los interesados o en su defecto por los mandatarios legalmente constituidos y con asistencia de los testigos que señale la ley, ha excepción de las actas que deban asentarse con motivo de las ejecutorias.

Para la obtención de cualquier forma o acta del estado civil se debe cumplir con ciertos requisitos de hecho y de derecho, por lo que, la persona que desee obtener el acta debe tener como base la presencia de un hecho o un acto jurídico en su vida.

I.- Obtención de actas de nacimiento. Se requiere presentar al recién nacido ante el Juez u oficial del Registro Civil, en su oficina o en la casa donde aquel hubiere nacido. Los padres deberán declarar el nacimiento, a falta de estos los abuelos paternos, o en su defecto los abuelos maternos, dentro de los seis meses posteriores al nacimiento. En los lugares donde no hubiere Juez del Registro Civil, la declaración del nacimiento se hará ente la persona que ejerza la autoridad Municipal, quien se encargara de entregar a los declarantes una constancia para que los interesados la presenten ante el Juez del Registro Civil y se proceda a levantar el acta correspondiente.

El acta de nacimiento se expedirá ante dos testigos y contara con el lugar, día, hora del nacimiento, el sexo, nombre y apellidos que se le ponga y de esta forma

se insertara si el niño se presenta vivo o muerto, tomándosele la huella digital del presentado.

Si se tratare de hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil tiene la facultad de ponerle nombre y apellidos, tal circunstancia constara en la misma acta. Cuando el presentado es hijo de matrimonio, se anotaran los nombres de los padres, sus domicilios, nacionalidad, nombre de los abuelos y las personas que acudieron a la presentación. De ninguna manera podrá asentarse el nombre del padre, si se trata de un hijo fuera del matrimonio, aceptó que este se haya presentado por si o por apoderado y así lo pida al Juez del Registro Civil

Si el nacimiento es a bordo de un buque nacional, a los interesados se les deberá extender una constancia, la cual contendrá las circunstancias del caso y pedirán que la autorice el capitán de la embarcación, la constancia se levantara en presencia de dos testigos si los hubiere y la cual se entregara al Juez del Registro Civil del primer puerto nacional a que arribe la embarcación.

II.- La obtención de actas de reconocimiento de hijos. Puede llevarse acabo en diferentes formas, en la partida de nacimiento, por acta especial ante el Registro Civil, por escritura publica, por testamento y por confesión judicial expresa. Que contendrá el nombre del progenitor que lo reconoce y surtirá sus efectos de reconocimiento en sus siguientes modalidades:

- a) Si el hijo es mayor de edad, su consentimiento para ser reconocido.

- b) Si es menor de edad pero mayor de catorce años, se expresara su consentimiento y el de su tutor.
- c) Si es menor de catorce años, solo el consentimiento del tutor.

En el supuesto de que el reconocimiento se haga por otro medio, es decir, por testamento, por confesión judicial o por instrumento publico, se deberá presentar ante el Juez del Registro Civil original o copia certificada del documento que así lo compruebe y se insertara en el acta, la parte relativa del documento.

III.- Obtención de acta de adopción. La adopción es un acto, por el cual el adoptante, que debe de tener como mínimo veinticinco años le manifestara al Juez de lo Familiar, que es su deseo tomar al adoptado como hijo suyo, y en consecuencia encargarse de todo lo referente a el como si de verdad fuera su propio padre.⁶

Solo se podrá adoptar, cuando se estén unidos el hombre y la mujer en matrimonio legalmente y ambos consortes estén de acuerdo en considerar al adoptado como su hijo.

Le corresponde al Juez de lo Familiar, después de que se ha haya cubierto los requisitos para la adopción dictar la resolución judicial que autorice la adopción y el Juez tendrá ocho días para remitir copia certificada de las diligencias al Juez del

⁶ GALINDO GARFIAS, op. cit. p. 435.

Registro Civil que corresponda a fin de que con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente.

IV.- Obtención del acta de tutela. La tutela se otorga por medio de una resolución judicial que se le denomina acta de discernimiento de la tutela y dentro de setenta y dos horas de realizada la publicación a que se refiere el Código de Procedimientos Civiles, el Juez de lo Familiar remitirá copia certificada del auto mencionado al Juez del Registro Civil quien procederá a levantar el acta respectiva.

V.- Obtención del acta de emancipación. Se otorga por el matrimonio del menor, el Juez del Registro Civil no formara acta por separado, será suficiente para acreditarla el acta de matrimonio, si el matrimonio se celebra en diferente oficina del Registro Civil a aquella en que se levanto el acta de nacimiento, el Juez del Registro Civil remitirá copia del acta de matrimonio que produjo la emancipación.

VI.- Obtención del acta de matrimonio. Cuando un hombre y una mujer pretendan contraer matrimonio deben presentar un escrito al juez del registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, y proporcionaran sus datos generales, así como los de sus padres, si estos fueron conocidos y en el supuesto de que uno de los pretendientes haya sido casado o los dos se anotara también el nombre de la persona con quien celebros el anterior matrimonio, la causa de la disolución del vinculo matrimonial y la fecha.

VII.- Obtención del acta de divorcio. Las actas de divorcio se obtienen a través de la sentencia ejecutoriada que decreta un divorcio que se remitirá en copia certificada al Juez del Registro Civil para que haga la anotación correspondiente en el acta respectiva y para el divorcio administrativo se tendrá que estar de acuerdo los cónyuges en divorciarse, ser mayores de edad, no hayan procreado hijos o teniéndolos sean mayores de edad y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si hubiere y bajo ese régimen se hubieren casado, se presentaran ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio al cual le expresaran de manera terminante su decisión de divorciarse.

El divorcio administrativo, no surtirá efectos legales si se comprueba posteriormente que los divorciados si tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado la sociedad conyugal.

VIII.- Obtención del acta de defunción. No podrá practicarse la inhumación, sin autorización del Juez del Registro Civil, quien tendrá que asegurarse enteramente del fallecimiento, con certificado expedido por un medico autorizado, cumplido este requisito se podrá autorizar la inhumación o cremación, veinticuatro horas después de ocurrido el fallecimiento, ha excepción que la autoridad disponga otra cosa, la obtención del acta de defunción deberá contener todos los datos relativos al suceso.

IX.- Inscripciones de las ejecutorias que modifican el estado civil. La autoridad judicial que declare la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o

que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, en un termino de ocho días remitirá al Juez del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva, para que a su vez este ordene la anotación marginal en el acta correspondiente la cual, contendrá todos los datos de la ejecutoria y por lo que respecta a las inscripciones de los actos del estado civil de los mexicanos realizados en el extranjero. El Código Civil regula estos actos en sus artículos 51 y 161.

- a) el artículo 51 señala que para la adquisición de las actas y establecer el estado civil de los mexicanos fuera de la Republica, serán suficientes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, con base a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles,
- b) Por lo que respecta al artículo 161, manifiesta que los mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de los tres meses de su llegada a la Republica se transcribirán al acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil en que radiquen los consortes.

Si la transcripción se realizara dentro de los tres meses, sus efectos civiles se retroceden a la fecha en que se celebrou el acto. Si no fuere así, producirá sus efectos a partir del día en que se hizo la transcripción.

2.3.1 CONSECUENCIAS

Son los efectos jurídicos naturales de un acto, en consecuencia los hechos y actos trascendentales de la vida de las personas necesitan de medios especiales de prueba, las constancias del estado civil cubren esa función probatoria.

El estado civil de las personas, solo se comprueba por las formas o actas relativas al registro y cuando se presente alguna situación con relación al estado civil se debe remitir a dicha fuente. La ley establece que toda persona puede pedir testimonio de las formas o actas del Registro Civil y cuando una acta es expedida debidamente hace prueba plena, en todo lo que el Juez del Registro Civil certifique de que el acto o hecho jurídico pasó por su presencia.

Por lo tanto las declaraciones de las personas que comparecen con motivo de la expedición de una acta del estado civil, hacen fe hasta que se demuestre lo contrario y las anotaciones extrañas al acta no poseen valor alguno.⁷

El estado civil de las personas solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil y no se puede admitir otro documento o medio de prueba para tal fin y todas las formas del Registro son visadas en su primera y última hoja por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o por quien el designe, o bien por el

⁷ MOTO SALAZAR, op. cit. p. 158.

delegado o el presidente Municipal respectivo y quien autorizara por el mismo con su rúbrica en todas las demás. Uno de los ejemplares se queda en el archivo del Registro Civil y el otro con los documentos que le correspondan, se envían al archivo del Tribunal Superior respectivo.⁸

Sin embargo se puede señalar que las actas parroquiales, referentes al estado civil de las personas, han sido declaradas, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con anterioridad al establecimiento del Registro Civil, como prueba plena. Dichas actas parroquiales son consideradas documentos públicos, las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actas cotejadas por Notario Publico o quien haga sus veces con apego a derecho. Esto es que sean anteriores a la existencia del Registro Civil y que estén debidamente cotejadas por Notario Publico.⁹

Ricardo García Greviño, señala que para considerar los efectos probatorios de las actas es conveniente señalar lo que establece el artículo 121 Constitucional fracción IV “Las actas del estado civil ajustadas a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros” ya que las actas del estado civil están destinadas a asegurar la prueba de la existencia de las personas físicas y de su estado civil. La Suprema Corte de Justicia de la Nación. En relación a esto establece todo lo que se asiente en las actas del Registro Civil, incluso el reconocimiento de un hijo, es valido y

⁸ Ibidem. p. 152.

⁹ CARBONNIER, Jean, Derecho Civil. Tomo I. Volumen I. Edit. Bosch, Barcelona, España. 1960. pp 301-302

hace plena fe en juicio, mientras no se declare su nulidad por sentencia ejecutoriada.¹⁰

Se consideran documentos públicos las constancias de los archivos parroquiales cuando deben ocurrir las siguientes hipótesis:

- a) Que sean anteriores a la existencia del Registro Civil.
- b) Que estén debidamente cotejadas por Notario Publico.

2.3.2 CONCLUSION Y ANULACION

En este inciso definiremos lo que significan los preceptos y los que se relacionen con los mismos, y para terminar con lo que significa conclusión y anulación de una forma o acta del Registro Civil.

- a) Conclusión.- Extinción, Cese, Cesación, Término, Conclusión, Fin o desaparición de personas, cosas y situaciones. La disolución de una unidad o instituto. Licenciamiento, Supresión.¹¹

Extinción de acciones. Toda causa que las anula o las torna ineficaces, por carecer el actor de derecho para entablarlas. Tanto las acciones civiles como las mercantiles se extinguen por satisfacción del derecho, cumplimiento de la

¹⁰ GREVIÑO GARCIA, Ricardo. Registro Civil. 5ª Ed. Edit. Librería Font. Guadalajara, Jalisco, 1978.p 88

¹¹ CABANELLAS, op. cit. p. 650.

obligación, prescripción, transacción, sentencia, renuncia y muerte. La acción de divorcio se extingue por reconciliación de los cónyuges.¹²

Inexistencia. Falta de existencia de un acto jurídico resultante de la ausencia de uno de los elementos constitutivos esenciales para su formación.¹³

Propiamente debe considerarse como inexistente el acta que no se asiente en los libros, a pesar de que el artículo determine la nulidad, pues se trata de un acta solemne en la que la inobservancia de la forma no debe estar sancionada con la nulidad relativa, sino por inexistencia, ya que tal precepto hace una excepción expresa para los actos solemnes.¹⁴

La falta de algunos de los elementos substanciales en el acta, tales como la redacción en documentos sueltos que no consten en los libros o la falta de firma del Juez del Registro Civil, produce no la nulidad del acta, sino su inexistencia, lo que quiere decir que a ese documento en ningún caso puede dársele fuerza probatoria por sí mismo.¹⁵

Actos inexistentes. Son aquellos a los que les falta uno de los elementos constitutivos esenciales para su formación. La ausencia de aquel elemento ha permitido sostener en doctrina que debe considerarse que el acto no ha existido

¹² Ibidem. p. 650.

¹³ GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico. Edit. Abeledo-Perrot. Argentina, 1986. p. 299

¹⁴ CHAVEZ ASENSIO, op. cit. p. 275.

¹⁵ GALINDO GARFIAS, op. cit. p. 431.

nunca. Ejemplo de acto inexistente, sería la ausencia de consentimiento de una de las partes en un contrato, el del precio de una compraventa.¹⁶

Anular.- hacer ineficaz un instrumento público, una inscripción u obligación vigente. Borrar de la memoria, abolir, derogar.¹⁷

Anular, dejar sin efecto, un instrumento publico, una inscripción en un registro, una nota o una obligación.¹⁸

b) Anulación, es el acto o resultado de la operación de cancelar y significa suprimir, dejar sin efectos, privar de eficacia de algo. De ello se refiere que la cancelación puede ser definida como el acto por el cual se deja sin efecto, en todo o en parte, a un asiento o, como el asiento por virtud del cual se extingue otro, o se priva de eficacia o parte de su contenido.¹⁹

Algunas causas de anulación o cancelación:

a) Traslado de asiento, cuando se traslada un folio registral de una oficina a otra, debe procederse a la cancelación de los asientos objeto de traslado, la razón de ello puede encontrarse en la conveniencia de evitar la dualidad que es sumamente molesto al sistema registral y que solo se admite de

¹⁶ GARRONE, op. cit. p. 86.

¹⁷ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 24ª Ed. Edit. Porrúa. México. 1984. p. 133.

¹⁸ MOLINIER, Maria. Diccionario de Uso Español. Tomo I. Madrid. Edit. Gredos. España. 1987. p. 487

¹⁹ PERE RALUY, op. cit. p. 380.

modo excepcional con relación a los hechos accesibles a los Registros Consulares.

- b) Nulidad del acto, es a todas luces que la nulidad del acto debe producir la ineficacia del asiento, por exigencia del principio de concordancia entre el registro y la realidad. Un ejemplo tradicional es la nulidad del matrimonio, ya que genera un nuevo acto jurídico, este debe ajustarse al actual estado civil que es el divorcio, sin embargo puede darse en todos los actos jurídicos.
- c) Error de asiento, es cuando el asiento registral refleje un hecho inexistente, aun reflejado un hecho cierto, da una visión errónea, debe ser desprovisto en todo o en parte de vigencia, a efecto de la cancelación o rectificación correspondiente.
- d) Defectos formales del asiento, cuando los defectos del asiento sean de tal naturaleza que impidan su subsanación en el mismo folio, cabe cancelarse el asiento, sin perjuicio de su anterior extinción en el libro o folio correspondiente en la medida de lo posible.
- e) Destrucción del asiento, en caso de todo tipo de siniestros, cabe referir que los asientos parcialmente destruidos deben ser cancelados, haciéndose alusión a los nuevos.

Anulación de asiento registral.

La anulación o cancelación, esta catalogada de oficio y consiste, en que el registrador que tenga en su poder título bastante para practicar la cancelación

debe proceder a cabo, debido al interés público que existe, en lograr la concordancia entre el registro y la realidad.

La anulación o cancelación puede ser parcial o total, la última produce la extinción del asiento a que se refiere, en tanto que la primera solo deja sin efecto parte del contenido mismo.

Es de señalarse, que el asiento de anulación o cancelación tiene carácter accesorio puesto que presupone otro, al que invalida, en todo o en parte, la anulación total o parcial se lleva a cabo por ineficacia del acto, inexactitud del contenido u otra causa.²⁰

La anulación o cancelación es la anotación, que anula una inscripción o una anotación anterior, mediante la cancelación se hace ineficaz una inscripción de incapacidad, de ausencia o de presunción de muerte, cuando el interesado recobra la capacidad legal para administrar, se presenta si está declarado ausente o si se presumió su muerte.²¹

Existe otra circunstancia por la que se lleva a cabo la anulación o cancelación de una inscripción, cuando se revoca una adopción, consignada en el artículo 88 del Código Civil para el Distrito Federal. “El Juez o Tribunal que resuelva que una adopción queda sin efecto, remitirá dentro del término de ocho días copia

²⁰ Ibidem. p. 380.

²¹ GREVIÑO GARCIA. op. cit. pp. 127-128.

certificada de su resolución al oficial del Registro Civil para que se cancele el acta de adopción y anote la de nacimiento”.

El Registro Civil, esta en concordancia con la realidad y con la legalidad, determina que cuando sus asientos otorguen publicidad a actos jurídicamente ineficaces por disponer de algún vicio de nulidad o hechos inexistentes jurídicamente sin importancia, el asiento tenga irregularidades substanciales, por defecto en el título de inscripción, o en las formalidades de su extinción, se establezca la eliminación del valor jurídico de los mismos a través de un acto de cancelación.

Ya que los asientos pueden dar lugar a inexactitudes en cuanto a datos y circunstancias de hechos inscritos, datos de concordancia superficial, así como omisión de circunstancias exigidas y defectos formales que aunque no provoquen la total ineficacia del asiento demanda su corrección en todos esos casos.

CAPITULO TERCERO

3. LA ACTUACION LIBRE DEL REGISTRO CIVIL

3.1 EI REGISTRO CIVIL CONGRUENTE AL PACTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

Se estudiara la participación del federalismo, con respecto a la competencia Federal, Estatal y Municipal en torno a la toma de decisiones por lo que hace a la Institución del Registro Civil.

El concepto de Federalismo básicamente abriga, la determinación de la idea referente a “sistema federal” o “federación” vocablo que proviene de la palabra latina *foedus*, que a la vez deviene como fuente de la expresión *Federar* que significa, vincular o unir.

El Federalismo, es una forma de estado, se encuentra plasmado en la Constitución Política de un Estado y este no es por voluntad humana o producto de una casualidad que se decida sobre el régimen político de determinado Estado, sino la lucha antagónica a través de la historia en el caso de México, la decisiva lucha entre liberales y conservadores, los liberales consiguieron el triunfo, los cuales en ellos se ciñe, ahora el destino jurídico-político de nuestro pueblo.¹

¹ LOEWENSTEIN, Karl. Teoría de la Constitución. Colección Demos. Edit. Ariel. México 1982. p. 355.

La idea federalista concibe a la sociedad como una agrupación de comunidades que tienen un sentido de unidad entre si, pero que, a la vez reconocen funciones económicas y sociales propias, las que necesitan de un esquema de libertad para su desenvolvimiento.

El federalismo demanda una acción centralizadora para salvaguardar la existencia individual de las partes; de la función centralizadora surge de un orden normativo que se sobrepone a los ordenes particulares, de la función descentralizadora, que proviene la vida de las Entidades, que es garantizar al máximo la vida estatal, fundada en las tradiciones, costumbres e intereses regionales en un panorama que asegura la satisfacción de las necesidades de la comunidad global.

La característica que hace el federalismo, es la idea de que la unidad global nunca sea totalizadora, sino que permite siempre la libertad necesaria para el desarrollo de la Entidad, el equilibrio es relativo tanto en la teoría como en la práctica federalista. La relación o tensión dialéctica entre las distintas instancias de gobierno, se resuelven en cada circunstancia con base a los valores y al juego de las fuerzas nacionales.

Las características esenciales del sistema federal tienen por común denominador cierta autonomía constitucionalmente conferida para que los estados miembros puedan actuar libremente en su competencia interna. De este modo el gobierno local se encuentra en todo momento libre para organizar y articular sus

órganos de gobierno en los tres órdenes, ejecutivo, legislativo y judicial, independientemente de la facultad participativa que permite a los Estados colaborar con la Federación, en las decisiones legislativas que esta promueve. Por lo que se concluye que existen tres ámbitos de competencia constitucionalmente, que son federal, estatal y municipal, con respeto a la autonomía que los caracteriza pero unidos con un fin común para la sociedad.

El sistema federal plasmado en nuestra carta magna, como en la denominación de nuestro país, Estados Unidos Mexicanos, donde se advierte la adopción de un sistema federal bajo cuyos principios se rige el Estado Mexicano, es necesario conocer los artículos 40 y 41 de la Constitución.

“Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley Fundamental”

“Artículo 41.- (primer párrafo) El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”

Por lo que, la Institución del Registro Civil, es autónoma en sus funciones, pero sin embargo, existe una relación con el Código Civil para el Distrito Federal, ya

que hace uso de este como ley supletoria para cualquier problema que se presente.

Analizaremos el papel que representa el Registro Civil, en la Constitución de 1917 en sus artículos 121, 124 y 130. Ya que esta es determinante porque es el documento legal que ha quedado firme en su estructura federal y es la que nos rige actualmente y la que contempla a la Institución antes mencionada.

Artículo 121.- En cada Estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registro y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes.

I.- Las leyes de un Estado solo tendrán efecto en su propio territorio y por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de el.

IV.- Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

Artículo 124.- Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservados a los Estados,

Con lo señalado anteriormente se constituye la base sustantiva para discernir sobre el papel que desempeña el Registro Civil como servicio publico dentro del contexto legal en la aplicación del código sustantivo y adjetivo.

Artículo 130.

Párrafo sexto “Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan”

Párrafo séptimo “Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley”

En la fracción IV del ordinal 121, quedo establecida Constitucionalmente la facultad de los Estados de la Federación de regular internamente el estado civil de las personas, por lo que la Institución registradora se consolido como organismo de carácter estatal. Por su parte el artículo 130 quinto párrafo, establece las normas a seguir en las relaciones, entre el Estado y las agrupaciones religiosas, desconociéndole toda relación jurídica y se refrenda el carácter de contrato civil del matrimonio, así como la naturaleza civil de los actos del estado civil de las personas.

Por lo que dichos preceptos Constitucionales, se encuentran directamente relacionados con la Institución encargada de hacer constar los actos del estado civil de las personas, concluyéndose, que el Registro Civil deberá organizarse por cada una de las entidades integrantes de la Unión, en la forma que las leyes determinen.²

² SECRETARIA DE GOBERNACION. op. cit. pp. 16-17.

Con lo que se concluye el análisis al Federalismo, en relación al Registro Civil, por lo que, ahora se abordara el tema del Municipio.

Municipio, constituye una de las Instituciones fundamentales del Estado, ya que se le considera como vehiculo de la participación política de la descentralización ya que como entidad política, administrativa y territorial en términos generales no tienen diferencia con la organización municipal de otros países.³

La referencia del Municipio mexicano, lo encontramos en el estado de Veracruz, y es ahí donde renace ya que Venustiano Carranza dicta en el puerto, los proyectos de ley que adicionaron al plan de Guadalupe, entre los que sobresalen la Ley Orgánica del artículo 109, de la Constitución Política, donde se establece al municipio libre.

En 1982, se dio una reforma Constitucional al artículo 115, que es el fundamento legal del municipio libre. Donde se consolida la personalidad jurídica del Municipio para que esta se considere por si solo suficiente para ejercer la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos.

Además de subsanar una omisión del constituyente de 1917, establecida como una facultad de los Ayuntamientos, sin que tenga que contar con la aprobación de las legislaturas locales, quienes solamente observaran las bases normativas que

³ DUBLAN, Manuel y LOZANO, José Maria. Colección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la Republica. Tomo. XVIII. Edit. Oficial. México. 1982. p. 364.

definan su procedimiento y de asegurar la observancia del orden jurídico federal y local, un ejemplo de la característica de libertad municipal, se refrenda con la consolidación de la Hacienda Municipal

Es de señalarse que el Municipio libre no se encuentra separado del Estado, sino que de alguna manera se encuentra integrado a el, independientemente de que posea y disponga de un ámbito particular de competencia, sus principales características de la descentralización municipal son:

Los órganos municipales, están libres de relación jerárquica. No hay intermediarios entre los órganos nacionales y los locales, ambas autoridades se dividen en razón de sus propias competencias, los órganos municipales, están dotados de amplia competencia, por lo que la mayor parte de las decisiones que afectan al municipio son tomadas por autoridades del mismo.

Los órganos municipales, aplican el orden social y el estatal, pero también el propio, así mismo, expiden y aplican sus propios bandos, ordenanzas y reglamentos, la integración de los órganos municipales se hace invariablemente por la voluntad popular a través del voto libre.

El Municipio es considerado como una modalidad de la descentralización por región, que se expresa en diversas manifestaciones regionales, políticas y administrativas de poder y lo cual se puede traducir como la articulación territorial de la organización del Estado, ya que es la manifestación política, en su

modalidad, como distribución regional del poder, y concreta a la descentralización administrativa en un ente desprovisto de una competencia mínima para la prestación de servicios encaminados a cumplir con las necesidades de servicios otorgados a la comunidad.⁴

Ya que los Estados descentralizan facultades a los Municipios, con la extensión y alcance que aquellos determinen en sus respectivas constituciones y leyes supletorias, la competencia municipal proviene de actos meramente Constitucionales y legales de descentralización. Por lo que se debe diferenciar las facultades Estatales, se pueden transferir por el legislador estatal ordinario o como sucedió con la reforma del artículo 115, ya comentado, por vía de reforma a la Constitución Mexicana, puesto que la Constitución le reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propios.

El marco normativo del municipio se establece por:

1.- La Constitución Federal, ya que es quien crea al municipio como elemento base de los actos, instituye los fundamentos sobre los cuales las instituciones deben estructurar su régimen municipal, esas reglas operan como principios, que son integrados a la autonomía de las entidades federativas, por voluntad expresa de los miembros federados, y establecen los principios políticos que deben inspirarlos.

⁴ Ibidem. pp. 384 - 386.

2.- La Constitución, de cada uno de los Estados miembros de la Federación prevé las características de sus propios Municipios y las reglas relativas a la distribución de competencias entre los órganos estatales y municipales, pero todo ello subordinándose a los lineamientos trazados por la Constitución Federal.

3.- Las leyes orgánicas municipales expedidas por las legislaturas de cada estado, organizan a detalle las corporaciones locales.

4.- Los ordenamientos municipales, como entorno normativo propios del municipio, se utilizan para desarrollar sus facultades de auto organización y auto administración y regula en ellas sus relaciones con los particulares. Esto con lleva a que el municipio tiene como atributo característico la libertad para auto administrarse y para auto organizarse, que fortalece la relación con la sociedad.

3.2 ESTUDIO COMPARATIVO DEL REGISTRO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, GUERRERO, QUINTANA ROO, YUCATAN Y ZACATECAS.

Se llevara a cabo el estudio, del Código Civil para el Distrito Federal en relación con las entidades federativas mencionadas. Con el objeto de establecer las diferencias que existen entre las leyes correspondientes de cada Estado y mostrar la falta de unión de criterios, por lo cual no ha sido posible la modernización del Registro Civil.

Para poder llevar, ha cabo el referido análisis, se estudio los Códigos Civiles, de las entidades en comento, en el cual se incluye al Distrito federal, el mismo que se tomo como referencia ya que es el que rige donde vivimos, la elección de las Entidades Federativas en estudio, obedeció a que las mismas son las que mas difieren en su sustentabilidad. Y es por ello que se esboza un Reglamento Federal con carácter supletorio y la creación de un Instituto Nacional del Registro Civil que implemente la modernización del Registro Civil, por conducto de la unificación homogénea en toda la Republica Mexicana con relación al estado civil de las personas, por medio de la informática, soportada por bases de datos.

3.2.1 DISTRIBUCION GENERAL.

Distrito Federal: El Registro Civil es una Institución de orden público e interés social, que tiene por objeto autorizar e inscribir los actos del estado civil de las personas.

Guerrero: El Registro Civil es una institución de carácter público de interés social, en donde los municipios inscriben y dan publicidad a los actos constitutivos o modificación del estado civil de las personas.

Quintana Roo: El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

Yucatán: El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificaciones del estado civil de las personas.

Zacatecas: El registro Civil es la única Institución de carácter publico y de interés social por el cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas físicas o individuales en lo que corresponde al nacimiento, reconocimiento de hijos, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del estado.

*Observaciones: de lo anterior se desprende que las disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, Quintana Roo y Yucatán, son semejantes, pero el Código Familiar de Zacatecas es el más completo y el del Distrito Federal es ambiguo.

Distrito Federal: Los Jueces del Registro Civil, autorizaran los actos del estado civil y extender las formas o actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes del Distrito Federal o en que se hayan perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

Guerrero: la titularidad de las oficinas del Registro Civil estará a cargo de los funcionarios oficiales del Registro Civil, los cuales tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo y los cuales serán nombrados por el Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Quintana Roo: El Registro Civil para su funcionamiento contara con una oficina central del Registro civil y el número de oficinas delegacionales necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Yucatán: No señala nada.

Zacatecas: La titularidad de las oficinas del Registro Civil, estará a cargo de las oficinas que designen los Ayuntamientos Municipales, quienes tendrán fe pública, en el desempeño de las labores propias de su cargo.

*Observaciones: Se puede observar que el Código Civil del Distrito Federal, menciona a los jueces del Registro Civil, como los encargados de autorizar los actos del estado civil de las personas, por lo que se considera que se debe cambiar dicho termino de Jueces, ya que estos son jurisdiccionales, impartidores de justicia, y el Registro Civil es una institución de tipo administrativo lo correcto es llamarles oficiales del Registro Civil y el Estado de Yucatán no refiere nada al respecto deja entrever las deficiencias jurídicas.

Distrito Federal: Los Jueces del Registro Civil asentaran en formas especiales, los actos del estado civil de las personas, que se denominaran formas del registro Civil, las inscripciones se harán mecanográficamente por triplicado.

Guerrero: Los oficiales del Registro Civil asentaran por cuadruplicado en formas especiales que se denominaran “formas del Registro Civil” las actas del estado

civil de las personas, para asentar los actos del estado civil de las personas, abra formas para las siguientes acontecimientos: nacimiento, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, declaración de ausencia, presunción de muerte, de tutela y perdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Quintana Roo: Las actas del Registro Civil se asentaran en formas especiales y el reglamento respectivo establecerá su formato, las inscripciones se harán mecanográficamente por cuadruplicado, la infracción de esta disposición producirá la nulidad del la acta.

Yucatán: No señala nada.

Zacatecas: Las actas del Registro Civil, se asentaran en formas especiales, en términos que establezca el reglamento correspondiente, la infracción de esta disposición producirá la inexistencia del acta, las inscripciones se harán por quintuplicado sin emplear abreviaturas.

*Observaciones. Se puede observar que no existe una unificación de criterios, en relación al número de inscripciones ya que se harán por triplicado, cuadruplicado y quintuplicado.

Distrito Federal: Si se perdiere o destruyere alguna de las formas del Registro

Civil, se sacara inmediatamente copia de alguno de los ejemplares que obre en los archivos que esta ley señala en su artículo 41.

Guerrero: Si se perdiere o destruyere alguna de las formas del Registro Civil, se obtendrá inmediatamente copia de alguno de los de los otros ejemplares, para cuyo efecto y el funcionario que tenga conocimiento de la pérdida o destrucción dará aviso a la Coordinación Técnica del sistema Estatal del registro Civil, quien ordenara la reposición.

Quintana Roo: El oficial Central del Registro Civil, cuidara que siempre que se pierda o se destruya alguna de las actas del registro civil se reponga inmediatamente, de la copia de los otros ejemplares, bajo su propia responsabilidad del oficial, delegado o subdelegado del Registro Civil y el funcionario titular del lugar donde ocurra la perdida dará aviso.

Yucatán: No señala nada

Zacatecas: Si se perdiere o destruyera alguno de los formatos en que se encuentra asentada un acta, se obtendrá copia de alguno de los otros ejemplares bajo la responsabilidad del oficial, del Director o del encargado del archivo estatal del registro civil. El titular de la oficina en que ocurra la perdida dará aviso al superior en la forma que establezca el reglamento respectivo.

*Observaciones: De implementar un sistema informático, se evitaría situaciones

que perjudicaran al estado civil de las personas, ya que toda información estará concentrada en redes, lo que proporcionaría una mejor protección jurídica.

Distrito Federal: Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que se pueda suponer que se encontraba el acta se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos.

Guerrero: Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren rotos, borrados, ilegibles o faltaren las formas en que se pueda suponer se encontraba el acta podrá probarse el acto en la forma que establece el Código de procedimientos Civiles, para la inscripción del mismo, pero si una sola de las formas se ha inutilizado y existiera el duplicado de esta deberá tomarse la prueba, sin admitir de otra clase.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: Cuando no hayan existido registros o se hayan perdido o estuvieren rotos o borrados o faltasen las hojas en que se supone que estaba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumentos o testigos; pero si solo uno de los registros se ha mutilado y existiese el duplicado que debe llevarse con arreglo a la ley, de este ha de tomarse la prueba, sin admitir de otra clase.

Zacatecas: Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido o estuvieran ilegibles o faltare el acta en que se suponga se encontraba la inscripción, solo

podrá probarse el acto en la forma y términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles, el asentamiento del acta solo procederá por sentencia firme.

*Observaciones: De instaurarse el sistema de computo no habrá perdida de información ni cuestiones de ilegibilidad. La ley señala que existen excepciones para comprobar el estado civil, que es cuando no haya existido Registro Civil o cuando haya habido un siniestro, a través de instrumentos o testigos, pero a futuro esto no sucederá. Con las propuestas que se plantean.

Distrito Federal: Los testigos que intervengan en las formas o actas del Registro Civil serán mayores de edad, prefiriéndose a los que designen los interesados, aun cuando sean parientes

Guerrero: Los testigos que intervengan en las actas del registro Civil, deberán ser mayores de edad y se preferirán a los parientes o en su defecto a los que designen los interesados.

Quintana Roo: Los testigos que intervengan en las actas del Registro Civil, deberán ser mayores de edad y se preferirán a los parientes y a los que designen los interesados.

Yucatán: No señala nada.

Zacatecas: Los testigos que intervengan en los actos del Registro Civil, deberán ser mayores de edad y se preferirán a los parientes de los interesados.

*Observaciones: La disposición, referente a los testigos, se encuentra unificada en sus criterios, con la salvedad de que el Código de Yucatán no aporta nada.

Distrito Federal: El titular del Registro Civil, ordenara las visitas de inspección necesarias, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las atribuciones de los jueces y demás personal del juzgado. Las inspecciones se llevaran a cabo por lo menos una vez por mes. El supervisor deberá levantar un acta en la forma y términos que señala el manual de procedimientos respectivo.

Guerrero: La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, dependiente del Gobierno del Estado, supervisara las actuaciones de las oficinas del ramo, quien denunciara ante la autoridad competente aquellas conductas que se consideren delictuosas derivadas de esos actos registrales.

Quintana Roo: El Oficial Central del Registro Civil, supervisara las actuaciones de los oficiales, delegados o subdelegados del registro Civil, ejercerá las facultades que señale el reglamento del Registro Civil.

Yucatán: La oficina central del Registro Civil, funcionara en la capital del Estado y estará a cargo de un Director nombrado por el Ejecutivo, quien gozara de las

facultades extraordinarias del oficial del Registro Civil en toda la jurisdicción estatal y a su vez coordinara y supervisara las oficialias del Estado.

Zacatecas: La Dirección del Registro Civil, supervisara las actuaciones de los oficiales, de acuerdo con las facultades que señale el reglamento.

*Observaciones: De implantarse el sistema informático, seria menor la injerencia de inspecciones de las autoridades correspondientes, dado que se llevara acabo un control más exacto, veraz y confiable.

3.2.2 FORMAS DEL REGISTRO CIVIL.

3.2.2.1 ACTAS DE NACIMIENTO

Distrito Federal: Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre, la madre o cualquiera de ellos a falta de estos los abuelos paternos y en su defecto los maternos dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha en que ocurra el alumbramiento. Los médicos, cirujanos o matronas que hubieran asistido al parto, tienen la obligación de dar aviso del nacimiento al juez del Registro Civil dentro de las veinticuatro horas siguientes, la misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el nacimiento si este ocurrió fuera de la casa paterna.

Guerrero: El nacimiento será declarado por el padre o la madre, en ausencia de estos, por los médicos, cirujanos o matronas u otras personas que hayan asistido

al parto, si el nacimiento se verifico en una casa distinta de la paterna, por la persona en cuya casa se hubiera realizado el nacimiento.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: No señala nada.

Zacatecas: Tiene la obligación de declarar el nacimiento el padre o la madre conjunta o separada, dentro de los noventa primeros días de ocurrido el alumbramiento, sino se hiciera dentro del término y se tratara de un menor de seis años podrá hacerse extemporáneamente y el solicitante será sancionado con una multa de uno a tres días de salario mínimo.

*Observaciones: Las entidades de Quintana Roo y Yucatán no mencionan la obligación que se tiene de declarar el nacimiento de determinada persona.

Distrito federal: El acta de nacimiento se levantara con asistencia de dos testigos, contendrá el día, la hora, lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre, apellidos que le corresponda, la razón si se ha presentado vivo o muerto, la impresión digital del presentado y si se presenta como hijo de padres desconocidos el Juez del registro Civil le pondrá nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta, si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del registro Civil deberá, asentar como domicilio del nacido el Distrito Federal.

Guerrero: El acta de nacimiento contendrá el año, mes, día, hora, y lugar de nacimiento, el sexo, la impresión digital del presentado, el nombre y apellidos que le pongan sin que por ningún motivo pueda omitirse la expresión de si es presentado vivo o muerto, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y de los maternos y de los testigos, si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotaran los datos anteriores y su relación de parentesco con el registrado.

Quintana Roo: El acta de nacimiento se levantara con asistencia de dos testigos y deberá contener I. día, lugar y hora del nacimiento; II. sexo del presentado; III. Nombres y apellidos que le pongan sin que por ningún motivo puedan omitirse; IV la expresión de si es presentado vivo o muerto; V la impresión digital; VI el nombre y nacionalidad de los padres; VII el nombre de los abuelos paternos y el de los maternos y VIII el domicilio de los padres.

Yucatán. El acta de nacimiento contendrá la hora, día, mes, año y lugar en donde ocurrió, así como el sexo, la impresión digital del pulgar derecho o en su caso del pie derecho en su integridad sin que por ningún motivo pueda omitirse, igualmente se asentara si es muerto; nombre, edad, domicilio, estado civil, y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotara su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado salvo prevenciones que haga la ley.

Zacatecas: el acta de nacimiento contendrá la hora, día, mes, año y lugar en que ocurrió, así como el sexo, la impresión digital del pulgar derecho o en su caso del pie derecho en su integridad sin que por motivo alguno pueda omitirse. Igualmente se asentará si es presentado vivo o muerto; nombre, edad, estado civil y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta a los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado salvo las prevenciones de esta ley.

*Observaciones: Existe unificación de criterios en los documentos que debe contener el acta de nacimiento. Donde deberá constar forzosamente el CURP. Clave Única de Población del registro civil, que desde 1997, cambio de nombre pero sigue conserva, los 18 elementos representados por números y letras, ahora se llama CRIP, Clave de Registro de Identidad Personal.

Distrito Federal: Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Juez del Registro Civil con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con el, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las circunstancias que en su caso hayan concurrido, además la intervención del Ministerio público.

Guerrero: Toda persona que encontrare un niño recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al oficial del Registro Civil, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con el y

declarara el tiempo y lugar en que le haya encontrado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan ocurrido.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: No señala nada.

Zacatecas: Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Registro Civil, con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con el y declarara la hora, el día, mes y año en que lo hubiere encontrado, dándose la debida intervención del Ministerio Publico.

*Observaciones: Existe unificación de criterios en cuanto a que la persona, que no entregue a las autoridades a un menor será sancionada penalmente a excepción de las dos entidades de Quintana Roo y Yucatán, las cuales deberían observar urgentemente dada la situación actual.

Distrito federal: En las actas que se levanten en estos casos se expresaran con especificación todas las circunstancias como la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellidos que se le pongan y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de el.

Guerrero: En las actas que se levanten, en estos casos se expresaran las circunstancias, no se harán constar que el nacimiento ocurrió en una prisión o en una casa de cuna, pero se hará constar la edad aparente del niño, sexo, el nombre y apellidos que se le pongan y el nombre de la persona o casa de cuna que se encargue de el, en el acta únicamente se mencionara que los objetos y papeles del menor se encuentran en el archivo de la institución correspondiente.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: En el acta que se levante en estos casos, se especificaran todas las circunstancias como la edad, aparente del niño, su sexo, el nombre y apellidos que le pongan y el nombre de la persona o casa de espositos que se encargara de el.

Zacatecas: En las actas que se levanten en estos casos, se expresaran las circunstancias en que se presentaron, la edad, aparente del niño, el sexo, nombre y apellidos que se le pongan y el nombre de la persona o institución que se encargue de el.

*Observaciones: El Código Civil de Quintana Roo, señala los datos que debe contener el acta de nacimiento en estos casos, pero no proporciona ninguna otra aportación y lo cual se repite en las demás formas del estado civil, por lo que considero debiera corregirse.

Distrito Federal: Se prohíbe que el juez del Registro Civil y a los testigos, que deban asistir al acto, hacer inquisición sobre la paternidad, en el acto solo intervendrán, las personas que declararan y presenten al niño.

Guerrero: Se prohíbe absolutamente, al oficial del Registro Civil y a los testigos que deban asistir al acto, hacer inquisición directa o indirecta sobre la paternidad o maternidad. En el acto solo se expresaran lo que deban decir las personas que presenten al niño.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: se prohíbe absolutamente a los oficiales del Registro Civil, hacer inquisición directa o indirecta sobre la paternidad.

Zacatecas: Se prohíbe absolutamente al Oficial del Registro Civil y a los testigos que conforme a esta ley deban asistir al acto, hacer inquisición sobre la paternidad. En el acta solo se expresara lo que deban declarar las personas que presenten al niño, bajo protesta de decir verdad.

*Observaciones: Todos los estados son congruentes en esta disposición, ha acepción de Quintana Roo quien no comenta nada. Puesto que el oficial del Registro Civil sin excepción alguna debe de abstenerse de realizar alguna inquisición de paternidad y caso contrario recibir una sanción en el caso de que haga inquisición a la paternidad de determinada persona.

3.2.2.2 ACTAS DE RECONOCIMIENTO

Distrito Federal: Si el padre o la madre de un hijo natural, o de ambos, lo presentaren para que se registre su nacimiento, el acta surtirá todos los efectos del reconocimiento legal respecto del progenitor compareciente.

Guerrero: Si el padre, la madre o ambos reconocieren a un hijo al presentarlo dentro o fuera del término de la ley, para que se registre su nacimiento, el acta de este contendrá los requisitos establecidos, con expresión de los nombres y apellidos del progenitor o progenitores que lo reconozcan.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: Si el padre o la madre de un hijo nacido fuera del matrimonio, o ambos lo presentaren, se levantara acta de nacimiento, la que deberá contener los requisitos que para la misma se establecen.

Zacatecas: El acta de nacimiento surte sus efectos del reconocimiento de hijo con relación a los progenitores que hubieran comparecido al levantamiento de la misma.

*Observaciones: Los cinco Estados a excepción de Quintana Roo, sobre los cuales versa este análisis, son congruentes, pero debe decirse que el Código Civil

del Distrito Federal, es de carácter supletorio, aun encontramos la palabra hijo natural, la cual ya esta en desuso.

3.2.2.3 ACTAS DE ADOPCION

Distrito Federal: El acta de adopción contendrá los nombres, apellidos y domicilios del adoptante y el adoptado, el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción y los nombres, apellidos y domicilios de las personas que intervengan como testigos.

Guerrero: El acta de adopción contendrá los nombres, apellidos, edad, domicilio, estado civil y nacionalidad del adoptante y del adoptado, el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción y de los que intervengan como testigos.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: Las actas de adopción contendrán nombre, apellido, edad, domicilio de todos los comparecientes, la declaración de estar perfeccionada la adopción, la fecha de la autorización de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la huella digital del adoptado, los apellidos.

Zacatecas: El acta de adopción contendrá; el nombre, apellidos, edades, y domicilio del adoptante o adoptantes y del adoptado, el nombre y demás

generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción y los nombres, apellidos y domicilios de las personas que intervengan como testigos.

*Observaciones: El Código Civil de Yucatán, es el único que señala que en las actas de adopción deberá contar con la autorización de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia.

3.2.2.4 ACTAS DE TUTELA

Distrito Federal: El acta de tutela, contendrá; I nombre, apellidos, edad del incapacitado, II clase de la incapacidad por la que se haya discernido la tutela, III el nombre y demás generales, IV nombre, apellidos, edad, profesión y domicilio del tutor y curador.

Guerrero: El acta de tutela contendrá I. nombre, apellido y edad del incapacitado II. La clase de incapacidad por la que se haya diferido la tutela III. Nombre y demás generales de las personas que han tenido al incapacitado bajo su patria potestad antes del discernimiento de la tutela IV. Nombre, apellido, edad, estado civil, ocupación y domicilio, tanto del tutor como del curador V. la garantía dada por el tutor, la cual contendrá, el nombre, apellido y demás generales del fiador.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: El acta de tutela contendrá I. nombre, apellido, edad y sexo del incapacitado II. Clase de la incapacidad por la que se haya discernido la tutela III. Nombre y demás generales de las personas que hayan tenido al incapacitado bajo su patria potestad antes del discernimiento de tutela IV. nombre, apellido, edad profesión y domicilio del tutor y curador V. la garantía dada por el tutor, la cual señalara el nombre, apellido y demás generales del fiador.

Zacatecas: En el acta se insertara en su integridad la resolución por la que se confirió la tutela, además I. clase de la incapacidad por la que se haya diferido la tutela II. Los nombres y demás generales de las personas que hayan tenido al incapacitado bajo su patria potestad antes del discernimiento de la tutela III. Nombre, apellido, edad, profesión y domicilio del tutor IV. la garantía que hubiere dado el tutor.

*Observaciones: Existe una uniformidad de criterios, en esta disposición, con respecto de las entidades de Baja California, Guerrero, Yucatán y Zacatecas, por lo contrario difiere un poco el Distrito Federal ya que no menciona la garantía dada por el tutor.

3.2.2.5 ACTAS DE EMANCIPACION

Distrito Federal: En los casos de emancipación, por efecto del matrimonio, no se extenderá acta por separado; será suficiente para acreditar, el acta de matrimonio.

Guerrero: En los casos de emancipación por matrimonio, el Oficial del Registro Civil anotara en las respectivas actas de nacimiento de los cónyuges, expresándose al margen de ellas, quedar estos emancipados en virtud del matrimonio.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: No señala nada.

Zacatecas: El acta de emancipación por decreto judicial se formara, literalmente de la resolución del Juez que la autorizo, en el acta de nacimiento al margen de ella, con lo queda emancipado el menor, la cual incluirá la fecha de la misma, el número y la foja del acta respectiva.

*Observaciones: Son criterios uniformes ya que las actas de emancipación, solo se obtiene de dos formas para constituirse, a través de la mayoría de edad y al contraer matrimonio.

3.2.2.6 ACTAS DE MATRIMONIO

Distrito Federal: Las personas que pretendan contraer matrimonio presentaran un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas y expresaran los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, de los pretendientes como de sus padres, cuando uno o ambos contrayentes hayan sido casados se expresara

también el nombre de la persona con quien celebros el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha II. Que no tiene impedimento legal para casarse III. Que es su voluntad unirse en matrimonio, este escrito deberá ser firmado por los solicitantes.

Guerrero: Las personas que pretendan contraer matrimonio presentaran un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que expresara I. los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes como de sus padres, cuando alguno o los dos pretendientes hayan sido casados, se expresara el nombre de la persona con quien se celebros el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha II. Que no tiene impedimento legal para casarse III. Deberá ser firmado por los solicitantes.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: No señala nada.

Zacatecas: Las personas que pretendan contraer matrimonio, presentaran un escrito al Oficial del Registro Civil del lugar del domicilio de cualquiera de ellas, con: i. los nombres, apellidos, nacionalidad, edades, ocupación y domicilio de los pretendientes como de sus padres, si alguno o ambos de los pretendientes han sido casados se expresara el nombre y apellidos de la persona con quien se celebros el anterior matrimonio, la causa y la fecha II. Que no tiene impedimento

legal para casarse III. Que es su voluntad unirse en matrimonio y IV. bajo que régimen matrimonial desean celebrar su matrimonio.

*Observaciones: Las entidades comentadas no deben pasar desapercibidas este acto, ya que el matrimonio es la base de la familia y por consecuencia debe ser estudiado por cada entidad por un marco jurídico estructurado.

Distrito Federal: El Juez del Registro Civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tengan algún impedimento para contraer matrimonio levantara un acta ante dos testigos en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento, cuando haya denuncia se expresara en el acta el nombre, edad, ocupación, estado y domicilio del denunciante insertándose al pie de la letra la denuncia y firmaran el acta lo que en ella intervinieron.

Guerrero: No señala nada.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: El Oficial del Registro Civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento legal para contraer matrimonio levantara un acta en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe impedimento legal; cuando haya denuncia, se expresara en el acta el nombre edad, ocupación, estado y domicilio del denunciante insertándose al pie de la letra la denuncia, firmaran el acta los que en ella intervinieron.

Zacatecas: Solo la denuncia firme de existencia de algún impedimento legal para contraer matrimonio, respecto de uno u otro de los pretendientes o de ambos, hecha por escrito y en la presencia de dos testigos podrá suspenderse el acto, en este caso se levantara acta en la que se asiente el nombre, edad, estado civil, ocupación y domicilio del denunciante insertándose al pie de la letra la denuncia firmada por dos testigos.

*Observaciones: Las entidades analizadas tienen unificación de criterios respecto de los impedimentos de los pretendientes, con lo que dan seguridad jurídica, ya que el oficial del registro civil puede analizar de acuerdo a los datos que se le proporcione si existe impedimento o por denuncia.

3.2.2.7 ACTAS DE DIVORCIO

Distrito Federal: La sentencia ejecutoriada que decrete un divorcio se remitirá en copia certificada al Juez del Registro Civil para la inscripción correspondiente.

Guerrero: La sentencia ejecutoriada que decrete un divorcio se remitirá en copia al Registro Civil para que se levante el acta.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: En los casos de divorcio, los interesados comparecerán ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, con copia certificada del acta de su

matrimonio y nacimiento de los mismos y en su caso copia certificada de la resolución judicial que se dicte respecto a la situación de los hijos y arreglo de los bienes y expresaran su voluntad de dar por terminado el matrimonio por mutuo consentimiento.

Zacatecas: Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Juez remitirá copia certificada de la misma al Director y al Oficial del Registro Civil que corresponda quien levantara el acta respectiva.

*Observaciones: Las entidades analizadas, son uniformes al señalar que las sentencias de divorcio pronunciadas por un Juez de lo familiar, necesariamente se le tendrá, que hacer saber a la Institución del Registro Civil para su anotación respectiva, pero la entidad que sobre sale es Yucatán por tener un control mas completo sobre este punto en particular.

Distrito Federal: El acta de divorcio administrativo se levantara previa solicitud por escrito que presenten los cónyuges y en ella se expresara nombre, apellidos, edad, ocupación y domicilio, fecha y lugar de la Oficina del Registro Civil, en que celebraron el matrimonio así como número de partida.

Guerrero: El acta de divorcio expresara nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio de los divorciados, la fecha y lugar en que se celebrosu matrimonio y parte resolutive de la sentencia que haya decretado el divorcio.

Quintana Roo: El acta de divorcio expresara I nombre, apellido, edad y domicilio de los solicitantes; II fecha y lugar donde celebraron el matrimonio; III numero de partida correspondiente; IV manifestación bajo protesta de decir verdad de o tener hijos o que estos son mayores de edad; V manifestación terminante y explicita de su voluntad de divorciarse; VI ratificación de la manifestación anterior: VII nombre, apellido, edad y nacionalidad de los testigos; VIII declaración de la disolución del vinculo matrimonial.

Yucatán: El oficial del Registro Civil que reciba copia de la sentencia ejecutoriada del divorcio levantara acta en que contenga los puntos resolutivos del fallo, autoridad que la dicto y la fecha del mismo.

Zacatecas: No señala nada.

*Observaciones: Las entidades en cuestión, coinciden en la forma de llevarse acabo el divorcio administrativo a acepción de Zacatecas que no refiere nada, pero se detecta que la formalidad es muy ambigua ya que piden pocos requisitos, ya que deberían ser más rigurosos y comprobar su veracidad.

3.2.2.8 ACTAS DE DEFUNCION

Distrito Federal: Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada, por el Juez del Registro Civil quien se asegurara suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por medico legalmente autorizado. No se

procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que haya transcurrido veinticuatro horas del fallecimiento, a acepción de los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

Guerrero: Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita, dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurara prudentemente del fallecimiento, no se procederá a la inhumación o cremación hasta que pasen veinticuatro horas de la muerte.

Quintana Roo: Ninguna inhumación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurara suficientemente del fallecimiento, no se procederá a la inhumación o cremación sino después de que trascurren veinticuatro horas del fallecimiento.

Yucatán: Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita del Oficial del Registro Civil, quien se asegurara suficientemente del fallecimiento por certificado expedido por medico legalmente autorizado, no se procederá a ninguna inhumación o cremación sino, hasta que trascurren veinticuatro horas del fallecimiento.

Zacatecas: Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita del Oficial del Registro Civil que corresponda quien se asegurara suficientemente del fallecimiento recabándose el certificado medico expedido por medico legalmente

autorizado para ello, no se procederá a la inhumación o cremación, sino hasta que trascurren veinticuatro horas del fallecimiento.

*Observaciones: Las entidades en cuestión son uniformes en sus criterios sobre que se debe de hacer al momento de un fallecimiento con respecto al acta de defunción y quien deberá dar la autorización y después de determinado tiempo del fallecimiento.

3.2.2.9 Inscripciones de las ejecutorias que declaran o modifican el Estado Civil.

Distrito Federal: Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del termino de ocho días remitirán al Juez del Registro Civil correspondiente copia certificada de la ejecutoria respectiva.

Guerrero: Las autoridades judiciales que declaren la pérdida de la capacidad legal de alguna persona para administrar bienes, la ausencia o la presunción de su muerte dentro del término de ocho días remitirán al Oficial del Registro Civil que corresponda copia certificada de la ejecutoria respectiva.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: No señala nada.

Zacatecas: Las autoridades judiciales que declaren perdida de la capacidad legal de alguna persona para administrar bienes, la ausencia o presunción de muerte, remitirán al Oficial del Registro Civil, donde exista alguna acta relacionada con el estado civil de la persona referida, el testimonio de la resolución ejecutoriada para que se haga las anotaciones marginales del caso y se archive el instrumento con el mismo numero de acta.

*Observaciones: Las cuatro entidades que establecen la inscripción de las ejecutorias, tienen su propio criterio, pero Zacatecas es la más completa, por lo contrario Quintana Roo y Yucatán no lo establecen.

Distrito Federal: El Juez, del Registro Civil, hará la anotación que corresponda en las actas de nacimiento y matrimonio en su caso insertara los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado.

Guerrero: El Oficial del Registro Civil levantara el acta que corresponda, en la que se insertara la resolución judicial que se haya comunicado.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: No señala nada.

Zacatecas: No señala nada.

*Observaciones: las tres primeras entidades señalan que las modificaciones, en el estado civil de las personas deberá constar en el acta de nacimiento o matrimonio según el caso de que se trate; a excepción de las entidades de Quintana Roo, Yucatán, y Zacatecas las cuales son omisas.

3.2.2.10 RECTIFICACION DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

Distrito Federal: La rectificación o modificación de una acta del Registro Civil no puede hacerse sino ante el Poder Judicial, en virtud de sentencia ejecutoriada, salvo el reconocimiento que por su voluntad haga un padre de su hijo, el cual se sujetara a las prescripciones del Código Civil.

Guerrero: La rectificación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia ejecutoriada, salvo el reconocimiento voluntariamente expresado por el padre de su hijo quien se sujetara a las prescripciones de la legislación vigente, la ejecutoria se comunicara al Oficial del Registro Civil para que este haga una referencia al margen del acta.

Quintana Roo: No señala nada.

Yucatán: No señala nada.

Zacatecas: No señala nada.

*Observaciones. Las tres primeras entidades son claras al señalar que solamente se podrá rectificar un acta del estado civil de las personas por medio de una sentencia ejecutoriada dictada por el Poder Judicial que así lo ordene, la más clara es la legislación de Guerrero.

CAPITULO CUARTO

4.- EL BENEFICIO DE INTEGRAR LA INFORMATICA AL REGISTRO CIVIL, PARA LA ORGANIZACIÓN RIGUROZA DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL.

4.1 CREACION DE INICIATIVAS JURIDICO-ADMINISTRATIVAS PARA UN SERVICIO REGISTRAL CONFIABLE.

Establecer tareas tendientes a modernizar al Instituto registrador a través de la informática, la cual nos dará la pauta para el control legal de los diversos actos del estado civil de las personas, ya que esta es considerada como la ciencia del tratamiento automático y racional de la información, la modernización y mejoramiento del Registro Civil no es un proceso concluido.

La palabra informática surge, de un vocablo, inspirado en el francés *informatique*, formado a su vez por la conjunción de las palabras *información* y *automatique*, para dar la idea de automatización de la información que se logra con los sistemas computacionales. Entre las tareas mas populares que ha facilitado esta tecnología se encuentran: elaboración de documentos, enviar y recibir correos electrónicos, dibujar, crear efectos sonoros y visuales, manejar información a gran escala en una Empresa u Organismo de cualquier índole y en cualquier proceso.

Ya que la Informática, es la rama de la Ingeniería que estudia el tratamiento de la información mediante el uso de maquinas automáticas o computadoras.

Aun existen muchas áreas por renovar y problemas por abatir que empiezan a demandar acciones constantes y redobladas de los diversos órganos e instancias, por lo que se establecerán propuestas para contribuir a la modernización.

Se discernirá, sobre la necesidad de incorporar la informática al Registro Civil.

La normatividad jurídica relacionada con el tema, señalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que íntegra el marco jurídico es:

Artículo 40.

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una republica representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

Artículo 121.

“En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registro y

procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes”

I Las leyes de un Estado solo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorios fuera de él.

IV Los actos del Estado Civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

Artículo 124.

“Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”

Artículo 130.

“Párrafo quinto, los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan”

“Párrafo sexto, las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley”.

En el marco jurídico, los diversos actos del estado civil, existen diversos criterios jurídicos en los treinta y un Estados y el Distrito Federal.

Del análisis comparativo, analizado en el capítulo anterior se aprecia que no existe uniformidad de criterios jurídicos-administrativos, tanto en los Códigos de las Entidades Federativas como en el del Distrito Federal.

Resultando indispensable proponer una homogenización de las normas sustantivas y adjetivas de las diversas legislaciones.

Estableciendo propuestas de contenido homogéneo de todas las disposiciones normativas y experiencias operativas de los Registros Civiles de la treinta y un Entidades Federativas y el Distrito Federal. La actualización del marco jurídico es cada vez más urgente ya que la adecuación en cuanto a las normas, criterios y procedimientos homogéneos facilitara el registro uniforme del estado civil. En este sentido las correcciones a los Códigos Civiles deben incorporar los avances de la tecnología e incorporarlos a los actos del estado civil.

Propuestas jurídico-administrativas:

Creación de un Reglamento Federal de contenido homogéneo de todas las disposiciones normativas de los Registros Civiles que integran a la Federación y el Distrito Federal, retomar las experiencias operativas y convocar al Registro Nacional de Población, Jueces y Oficiales del Registro Civil, para que aporten experiencias con el fin de establecer un Reglamento Federal en el que se integren la heterogeneidad de criterios jurídicos-administrativos, con respecto irrestricto de la autonomía municipal, a fin de no transgredir el pacto federal y unificar criterios respecto de los actos del estado civil.

Dar estricto cumplimiento al orden doctrinal, ya que es necesario cambiar el nombre del Juez del Registro Civil, puesto que no imparte justicia, no son

jurisdiccionales, ya que en todo caso su función es de carácter jurídico-administrativo.

El Registro Civil, debe contemplar un marco jurídico y funcional en donde el funcionario del registro civil tenga que ser una persona con alto grado de preparación que cumpla con mínimos requisitos para desempeñar su función, como son:

I.-Ser mexicano por nacimiento

II.-Tener título debidamente registrado de licenciado en derecho, con practica profesional de preferencia.

III.-No ser ministro de ningún culto religioso.

IV.- No haber sido condenado por algún delito doloso.

V.- Aprobar un examen teórico-practico, previamente establecido por el Registro Civil.

Una vez que haya sido instaurado el Reglamento, se creara el Instituto Nacional del Registro Civil, con una Unidad de Informática, que concentre la información de las treinta y un Entidades Federativas y el Distrito Federal, para un constante intercambio de información de los diversos actos del estado civil de los habitantes de la Republica Mexicana, a su vez el Instituto deberá estar en aptitud de proporcionar accesoria jurídica a las oficinas del propio Registro Civil, vía telefónica o Internet.

Reformar el termino de seis meses para presentar a un recién nacido, se propone que se lleve a cabo dentro de las setenta y dos horas del alumbramiento, con el fin de erradicar los registros de nacimientos extemporáneos y la comisión de ilícitos como vender, secuestrar, regalar, con lo que se proporcionaría seguridad jurídica a los nacidos y sus padres.

El Registro Civil, establecerá vínculos de coordinación con el Instituto Nacional Indigenista y la Secretaria de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, para la instauración de un programa dirigido a la incorporación de los mexicanos que carezcan de documentos idóneos de su estado civil.

Establecimiento de formatos que contengan los mismos datos para el levantamiento de las formas o actas del estado civil de las personas.

Respecto a la impresión de las actas o formas de los actos del estado civil, se deberá utilizar papel seguridad y tinta de agua, así como algún medio de protección que evite la falsificación o el fraude, de forma idéntica para toda la Republica.

El Registro Civil, no deberá extender copia fiel del original, por lo contrario una vez incorporado la informática, todas las formas se elaboraran en original, a las que se les adicionara el código de barras, mismo que podrá ser analizado en cualquier oficina del registro civil del país, donde se colaboraran los datos ahí asentados con la intención de tener comunicación con las bases de datos, para

evitar la duplicada de actos del estado civil que derivan en circunstancias nocivas para la sociedad y tramites fraudulentos.

Impulsar una coordinación entre el Registro Civil y la Secretaria de Educación Publica, a fin de que se intercambie información sobre las defunciones de profesionistas para que la Secretaria de Educación Publica de debaja las cédulas profesionales, para evitar el mal uso que pudiera darse a las Cédulas Profesionales.

El Registro Civil, deberá compartir información clasificada por medio de bases de datos, respecto de las defunciones de los ciudadanos mexicanos, con los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, a fin de que se evite practicas delictuosas.

El Registro Civil, compartirá información clasificada por medio de las bases de datos, con el Instituto Federal Electoral, a efecto de que se cancele la credencial de elector al momento de que fallezca el titular de la misma, para evitar conductas fraudulentas.

El Registro Civil, establecerá una estrecha coordinación con los hospitales privados, a nivel nacional, para que todos los alumbramientos que se lleven a cabo en los mismos, los padres puedan registrar inmediatamente a los nacidos o muertos, para abatir el rezago registral, evitando practicas que podrían ser fraudulentas.

Crear unidades móviles del Registro Civil y sean asignadas a las zonas serranas o de difícil acceso, y se puedan trasportar hasta las comunidades mas apartadas, ya que para algunas de las personas que habitan en las zonas marginadas o de difícil acceso, les es difícil trasladarse a las ciudades o cabeceras municipales a registrar los actos del estado civil, lo que conlleva a que en esas zonas apartadas exista gran rezago en este tema.

Instaurar un programa de capacitación constante al personal del Registro Civil, ya que es de primordial importancia, puesto que existen fallas de ortografía o alteración en el nombre por letras., lo que conlleva a no tener claro la filiación civil o que exista jurídicamente distintas personas

Propuestas de las disposiciones que debe integrar, el Reglamento Federal del Registro Civil:

1.- Unificación de criterios jurídico-administrativos y fijar objetivos, sobre el Registro Civil, por lo que se deberá legislar al respecto.

2.- Establecer formatos de las formas o actas del Registro Civil, únicos para todo el país.

3.- Profesionalización del personal del Registro Civil, (servicio profesional de carrera)

4.- Implementar un sistema nacional, de renovación paulatina de infraestructura (sistemas de cómputo y de informática)

5.- Intercambio, constante de información del estado civil de las personas de la Federación y el Distrito Federal, por medio de red computacional a la unidad central de informática del Instituto Nacional del Registro Civil.

6.- Implementar sanciones, al personal del Registro Civil, por inobservancia de las disposiciones contenidas en el mismo.

4.2 COMUNICACIÓN ESTRECHA, A TRAVES DE REDES DE COMPUTO ENTRE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, TENDIENTES A LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

La Institución del Registro Civil, es de interés social por lo que es su prioridad estar a la vanguardia tecnológicamente allegándose infraestructura innovadora que conlleve a actualizarse continuamente, ya que en la actualidad su funcionamiento es obsoleto. Por lo que se plantea la creación de un Reglamento Federal, para que complemente al Registro Civil y evitar deficiencias; y con respecto al Instituto Nacional del Registro Civil, este se encargara de regularlo jurídicamente y administrativamente, por medio de la informática.

Esta Institución contara con una unidad central de Informática Nacional del Registro Civil, su misión, será el registro de los actos del estado civil de las

personas, contar las características de la persona referente a su estado civil, dentro de un marco jurídico establecido.

La creación del Reglamento sugerido, es con la intención de que exista el mecanismo, por medio del cual, cualquier persona, aunque se encuentre en el lugar geográficamente mas apartado del país, tenga acceso al registro y como un acto consecuente saber la situación de cualquier otra persona respecto a su estado civil y estar en aptitud de saber fidedignamente si tiene capacidad jurídica para celebrar determinado acto jurídico. Por ejemplo si una persona desea contraer matrimonio y se encuentra casado en cualquier Estado con anterioridad, no será posible que contraiga nupcias en otra Entidad Federativa o aun en el mismo Estado ya que será detectado, a través de las redes de la informática, su estado civil, el cual corresponde a una persona casada que no ha disuelto el vinculo matrimonial.

Con respecto a la adopción, existen personas que no cumplen con los requisitos y en consecuencia, la resolución de la adopción es negada. Una vez que el Registro Civil reciba las resoluciones, las concentrara a través del control sistemático de la informática en una base de datos, por lo que, las personas que no hayan reunido los requisitos, traten de llevar ha cabo dicho acto en otra Entidad Federativa. Porque la información se encontrara concentrada en todo el país.

Para el caso de registro de un hijo, que ya el progenitor lo registro no podrá otra persona reconocerlo en otro lugar, ya que a través de las redes de computo,

se detectara que ya es del conocimiento del Registro Civil, por lo tanto nadie mas lo podrá hacer, hasta en tanto no lo ordene un Juez de lo Familiar apoyado en una ejecutoria.

Con lo que se pone de manifiesto, la importancia y trascendencia de los actos del Estado Civil. Y que deben protegerse jurídicamente por medio de sistemas de cómputo en el Registro Civil.

Evitar inmediatamente errores ortográficos, aclaraciones y erradicando la duplicidad de formas por estas circunstancias, lograr con ello que la Informática sea un elemento de control legal, en la Institución del Registro Civil.

4.3 RAZONAMIENTOS JURIDICOS PARA COMPROBAR LA EXIGENCIA DE LA INFORMATICA EN EL REGISTRO CIVIL.

Es improporcionable el uso de la Informática en el Registro Civil, en la organización y funcionamiento ya que por su misma actividad y con una Sociedad que aumenta constantemente, hace que los procedimientos y formatos sean obsoletos y no estén acorde con la tecnología, lo que hace aun mayor su inoperancia, ya que el Registro Civil, se crea como una Institución indispensable para la consolidación del Estado.

La introducción de sistemas computacionales es una necesidad colectiva, ya

que es el enlace jurídico, que facilitaría el conocimiento de la personalidad jurídica de los habitantes de la Republica Mexicana.

Por medio de Bases de Datos, las cuales son un conjunto de datos organizados, entre los cuales existe una correlación y que están almacenados con criterios independientes de los programas que los utilizan. La filosofía de las bases de datos es la de almacenar grandes cantidades de datos de una manera no redundante y que permita las posibles consultas de acuerdo a los derechos de acceso.

Con lo que se concluye, que las bases de datos es un conjunto organizado e integrado de datos almacenados en computadora, con el fin de facilitar su uso, para múltiples finalidades.

Tener una base de datos confiable, con el mínimo de margen de error el Registro Civil, podrá cumplir su principal objetivo que es registrar los actos del estado civil de los habitantes de la Federación, ya que es de gran trascendencia para el individuo. Ya que es esencial para probar su condición de ciudadano, cónyuge, hijo, pariente, mayoría de edad, emigrante y vecindad que son algunas calidades que integran el estado civil derivado de un derecho adquirido con anterioridad.

Con respecto al Estado, es indispensable para que goce de confiabilidad y los estudios que realiza sean correctos y benéficos para la actividad que los requiera

(censo de población), lograr detectar las zonas de oportunidad o donde se requiera mayor prioridad, ya que muchos programas sociales son planeados, con base a las estadísticas derivadas de esos censos.

En relación con terceros es muy importante, como ya se menciono la población aumenta constantemente lo cual origina que cada vez mas existan actividades contractuales, a las cuales se les debe dar la mayor seguridad jurídica, esto es que cuando se celebre un contrato o contrate algún negocio jurídico, se tenga la certeza, de si tiene o no capacidad jurídica para contratar, por que de esta se determina la validez del contrato y con lo cual se tiene menos posibilidades de ser victima de algún ilícito.

Por lo que el Registro Civil, recobra mayor importancia a nivel nacional, puesto que la población del país aumenta desafortadamente lo que da pie a tener mayor información del estado civil de sus habitantes, la cual demanda mayor uso de tecnología basada en un marco jurídico, bajo un control de tipo jurídico-administrativo por medio de la informática, ya que esta tecnología proporciona los beneficios que demanda el Registro Civil, pues tiene la información que se requiere en un instante, concatenándola a nivel nacional, para evitar muchas anomalías, vicios y posibles delitos. Y lograr un alto grado de calidad, eficiencia y por supuesto seguridad jurídica.

Los medios idóneos para poder realizar una nueva forma operativa es la informática a través de las computación y que se establecen en el Reglamento

propuesto ya que el cambio fundamentalmente es del cambio de procedimientos manuales a electrónicos ya que la propuesta de automatización de los actos registrales, sus archivos que se llevan a cabo dentro del país, la red de información de los Registros Civiles, tendrá una base de datos para la captura histórica de actas registrales la cual será compatible con la base de datos del Registro Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, combatir la rectificación y aclaración de formas o actos del estado civil que provocan deficiencias, datos falsos y lagunas jurídicas al titular del estado civil, así como a terceros.

Los actos registrables deberán computarse por medios magnéticos y establecer un banco de información nacional que proporcione un servicio eficiente y verídico respecto a la expedición de formas o actas del estado civil de los habitantes del país, con el sistema de informática se buscaría abatir y controlar la duplicidad de formas o actas con datos distintos, lo que conlleva a un estado óptimo en el orden jurídico-administrativo con repercusiones sociales hacia la sociedad en general, quien tendrá la certeza de que los datos son confiables y exactos.

La Institución del Registro Civil no es estática y dada su especial naturaleza, se requiere incursione en busca de innovaciones jurídicas, administrativas y tecnológicas, dado su constante cambio. con la creación de un Reglamento único para toda la Republica Mexicana, podrá estar en aptitud de almacenar en el Instituto Nacional del Registro Civil, todos los datos concernientes al Estado Civil

de las personas de manera confiable y a su vez genere innovaciones, las cuales cambiarían la estructura del Registro Civil, ya que es una Institución permanente y no efímera en la cual se establezcan propuestas acorde a la realidad social, jurídica y sobre todo que cumplan íntegramente con el objeto del Registro Civil.

4.4.- CONSECUENCIAS SOCIALES, ECONOMICAS Y JURIDICAS DE LA INNOVACION DEL REGISTRO CIVIL.

4.4.1 CONSECUENCIAS SOCIALES

Existe un cambio constante en la sociedad, ya que la población aumenta de forma vertiginosa, que requiere, que se adecuen los hechos a la realidad por medio del derecho, en consecuencia el Registro Civil, no puede quedarse rezagado puesto que su crecimiento va de la mano con la población y en la medida que esta aumenta, el Registro Civil debe actualizarse por medio de la tecnología y por lo tanto al proponer alternativas legales satisfactorias son en beneficio social.

Por lo contrario existen en la sociedad, malas costumbres tendientes a facilitar el camino para la obtención de actas del estado civil que conlleven a la duplicidad de actos y actas, que originan con ello el retraso de la Institución. Por lo que se propone establecer el sistema de cómputo que elevara la productividad y veracidad de los actos del estado civil de las personas, obteniéndose con ello seguridad jurídica. Que conlleva a conocer el estado civil real y actual de cualquier

persona que pretenda realizar cualquier acto relacionado o donde se relacione con su estado civil, y que evitara la duplicación de actas del estado civil, en consecuencia contribuye al beneficio social y jurídico de la familia en los diferentes actos del estado civil.

Ya que al encontrarnos ante una sociedad dinámica, es importante llevar acabo un estricto control de las inscripciones de las ejecutorias que declaran, modifican y rectifican el estado civil, con la finalidad de que dichos actos no se puedan inscribir en las oficialias del Registro Civil de dos o mas Entidades Federativas o en el Distrito Federal, ya que si dos o mas Entidades tienen conexidad de inscripciones, implicara no tener perdida de tiempo y duplicidad de actas, que permita el buen desarrollo del Registro Civil, ya que al tener el control de las ejecutorias antes referidas, contribuirá a llevar un mejor control de todas las situaciones que se presenten.

Ya sean mencionado, los casos en que se puede solicitar la rectificación, aclaración o modificación de una forma o acta del estado civil. Puesto que al llevar el control computarizado en el Instituto Nacional del Registro Civil a través de la Unidad Central de Informática Nacional del Registro Civil, quien concentrara una base de datos de todas aquellas personas que se encuentren en dichos supuestos, obtendrán una certeza jurídica de los cambios realizados.

Con el planteamiento de la propuesta mencionada, se pretende optimizar al máximo el servicio registral que por aumento constante de la población, los

procesos administrativos actuales pueden quedar en desuso, puesto que no cubrirían la demanda que hoy exige la cambiante sociedad, y que ocasiona la alteración, desinformación y duplicidad de actos, de los cuales algunos ni existen, en perjuicio de la población pues no se tienen cifras reales y al no tenerlas la proyección que se haga de estas, están condicionadas a fracasar, a diferencia de que se implemente, se lograría, que las personas se encuentren completamente seguras de su estado civil y obtener la seguridad social que requiere el individuo.

4.4.2 CONSECUENCIAS ECONOMICAS

Los cambios estructurales de una Institución Pública, respecto a la modernización sin duda incidirán en su economía. Ya que al introducir el sistema de redes de computo, implicara un gasto federal, estatal y municipal ya que sin embargo las innovaciones son benéficas. Con la intención de acabar con un aparato burocrático, ineficaz e inconfiable, al establecer la informática, el personal operativo se vera en la necesidad de cumplir estrictamente conforme a derecho.

El Instituto Nacional para el Registro Civil, contara con un archivo nacional, para que cuando se requiera algún duplicado, es decir cuando se encuentren los usuarios en la necesidad de adquirir una acta de nacimiento, ya no se tendrá que viajar al lugar de origen, por lo que si vive en Sonora y fue registrado en Chiapas, se pueda expedir el duplicado en el momento de su solicitud, a través del sistemas computacionales, lo que traerá un beneficio económico y establecer una ayuda

económica indirecta hacia la sociedad para la obtención de cualquier forma o acta del estado civil de habitantes de la Republica Mexicana.

Ya que cuando cualquier usuario desee saber cual es el estado civil que guarda una persona, solo tendrá que informar al servidor publico, el nombre de la persona de quien requiere la información, y así se sabrá si es casado, soltero o con capacidad jurídica para contratar, evitar la duplicidad de actas y en el caso de las personas casadas, contrarrestará las uniones civiles dobles o múltiples, ya que se podrá evitar traslados inútiles, por parte del requeriente a distintos puntos del país.

Ya que a través del sistema de computo, los usuarios tendrán inmediatamente a la vista, la solución de su problema. Ya que el Registro Civil, al adquirir nueva infraestructura modernizara sus procedimientos, obtener con ello datos verídicos que permitan tener una estricta observación legal y un uso correcto de las formas o actas del Registro Civil, para abolir las ya, acostumbradas prácticas ilícitas.

4.4.3 CONSECUENCIAS JURIDICAS

Se establece y fundamenta la necesidad de proponer un sistema de redes de información, basado en el Reglamento propuesto, que permitirá la unificación de criterios jurídicos basado en el intercambio y actualización de información veraz,

confiable y de una manera oportuna, con el fin de buscar un esquema integral acorde a la realidad que garantice un servicio jurídico eficaz en pro de la sociedad.

Con base en el análisis comparativo, realizado en el tercer capítulo, fue necesario plantear el establecimiento de un Reglamento Federal del Registro Civil, del cual dependerán jurídicamente todas las Entidades Federativas y el Distrito Federal, por las deficiencias jurídicas expuestas, se trata de satisfacerlas, sin embargo el Registro Civil, establecido en el Código Civil para el Distrito Federal, también posee deficiencias, puesto que se aprecia que el Código Civil para el Estado de Yucatán dispone de su propio Código del Registro Civil y el Código Civil para el Distrito Federal contempla al Registro Civil como uno más de sus apartados lo cual es un error porque deben establecerse en una disposición especial que deberá ser el Reglamento Federal del Registro Civil.

Por lo que, se establece dicha disposición que contenga la mayoría de los preceptos que procuren cubrir todas las lagunas de la ley existentes, para proceder a la adquisición de infraestructura para establecer una base de datos del estado civil que repercuta en el orden jurídico del estado y la sociedad. Ya que existen actos inexistentes y deficiencias al asentar los actos, que deriva como consecuencia de un excesivo aparato burocrático, carente de honradez y probidad del servidor público que degradan el marco jurídico del Registro Civil y lesionan los intereses de la sociedad.

Toda vez que existen personas que contraen matrimonio por segunda vez, es decir se casan en Hidalgo y posteriormente Veracruz, sin antes haberse divorciado, de su primer cónyuge.

En la tramitación de corrección de formas o actas del estado civil, son más comunes, las de nacimiento en sus respectivos renglones destinados al nombre, fecha y lugar, con relación a su inscripción original, lo que conlleva a diversos problemas sociales como jurídicos y exceso de trabajo en los Tribunales donde se sustancian los juicios de corrección de acta.

Existe la posibilidad de que alguna persona cambie su nombre e incluso sus apellidos al tenor de que se trata de un delincuente que elude a la justicia, o algunas personas que no son padres de algún recién nacido y por determinada situación registran la filiación de un hijo sin tener lazo consanguíneo alguno. En otra Entidad Federativa ya que no existe un control confiable en este campo.

Contribuye con las mafias ya que se consiente el ilícito, puesto que no se tiene un control estricto, como se ha sostenido, no hay una colaboración estrecha con otras Entidades Federativas.

Por la falta de información que se genera, con de la carencia de comunicación oportuna y veraz entre los Registros Civiles y la ausencia de personal capacitado en sistemas computacionales, que pueda identificar la situación jurídica de cada

sujeto con relación a su estado civil, con la finalidad de combatir irregularidades e inexactitudes o ilícitos vinculados para tal efecto.

La Informática y el Reglamento Federal para el Registro Civil, permitirá acabar con este tipo de anomalías en beneficio de la Institución del Registro Civil que se reflejara en el orden publico, que mantendrá constantemente actualizada y con datos verídicos que contemplen todas las referencias y registros que la ley fundamenta y autoriza, en relación al estado civil de las personas, cuyo ámbito de aplicación será federal, e incidirá en el nivel estatal y local, con respeto, desde luego el Pacto Federal.

Para proteger íntegramente todos y cada uno de los actos del estado civil de las personas, se deberá hacer por medio de una red de información, con soporte en una base de datos fundamentados en el Reglamento Federal para el Registro Civil, como un servicio basado en garantías de orden legal en pro y para alcanzar mejores beneficios para la colectividad, evitar vulnerar el orden jurídico, sin la posibilidad de corromper a los servidores públicos para alterar los datos de los actos del estado civil de las personas.

CONCLUSIONES

- 1.- Los individuos determinan su filiación de acuerdo a su núcleo familiar y posteriormente su estado civil.
- 2.- Los individuos, se relacionan de diversas formas, que a su vez crean o modifican su estado civil.
- 3.- De las relaciones voluntarias y obligatorias de los individuos, se deriva la filiación, que recae en el estado civil de las personas.
- 4.- Se considera el establecimiento de un Reglamento Federal para el Registro Civil, para unificar y controlar los criterios de los Estados y el Distrito Federal, expedido por el Poder Ejecutivo, sin transgredir el pacto federal.
- 5.- La creación de un Instituto Nacional del Registro Civil, con el adjetivo de que concentre todos los actos civiles, que se lleven a cabo en la Republica Mexicana.
- 6.- Hacer uso de la tecnología de punta, por medio de la informática, para que a nivel nacional se tenga información exacta del estado civil de los habitantes de la Republica Mexicana.
- 7.- Crear una base de datos a nivel nacional del estado civil de sus habitantes, que pueda ser alimentada y consultada por los Estados y el Distrito Federal.

8.- Utilizar la tecnología de la informática, como instrumento de vigilancia jurídica en el Registro Civil, con relación a los actos del estado civil de las personas.

9.- Con el manejo adecuado de la informática, podrá el Registro Civil, brindar un óptimo servicio registral y tener el control riguroso de los actos del estado civil.

10.- Con la unificación de criterios de los Estados y el Distrito Federal, con respecto a los actos del estado civil, con el Reglamento Federal del Registro Civil, el Instituto Nacional del Registro Civil y la implantación a nivel federal la informática, se acabarían todas las malas conductas por parte de los funcionarios públicos y los ilícitos dentro y fuera del Registro Civil, en beneficio de la Sociedad.

BIBLIOGRAFIA

BONNECASE, Julien. Elementos de Derecho Civil. Tomo II. Edit. José Maria Cajica Jr. Puebla, México. 2002.

CARBONNIER, Jean, Derecho Civil. Tomo I. Volumen I. Edit. Bosch, Barcelona, España. 1960.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. 6ª Ed. Edit. Porrúa. México, 2001.

DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo. Derecho Civil. 10ª Ed. Edit. Porrúa. México. 2006.

DUBLAN, Manuel y LOZANO, José Maria. Colección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la Republica. Tomo. XVIII. Edit. Oficial. México. 1982.

DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Volumen. I. 23ª Ed. Edit. Porrúa. México, 2004.

FLORESGOMEZ GONZALES. Fernando. Introducción al Derecho y Derecho Civil. Edic. 9ª Ed. Porrúa. México. 2000.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. 24ª Ed. Edit, Porrúa. México. 2005.

GONZALEZ, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. 9ª Ed. Edit. Trillas. México 2002.

GREVIÑO GARCIA, Ricardo. Registro Civil. 5 Edic. Edit. Librería Font. Guadalajara, Jalisco, 1978.

LOEWENSTEIN Karl. Teoría de la Constitución. Colección Demos. Edit. Ariel. México 1982.

LUCES GIL, Francisco. Manual de Derecho Civil, parte General. 14 Ed. Edit. Bosch. Barcelona, 1985.

MAGALLON IBARRA, Jorge. Instituciones de Derecho Civil. Volumen. II. Edit. Porrúa. México, 1987.

MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de derecho 47ª Ed. Edit Porrúa. México, 2002.

PENICHE LOPEZ, Edgardo. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. 27ª Ed. Edit. Porrúa, 2002.

PERE RALUY, José. Derecho del Registro Civil. Tomo I. Edit. Aguilar. Madrid, 1962.

PLANIOL MARCEL, Fernand Tratado Elemental de Derecho Civil, Introducción, Familia y Matrimonio. Tomo I. Edit. Cajica, Puebla, 1985.

RECASENS SICHES, Luís. Introducción al Estudio del Derecho. 13ª, Ed. Edit, Porrúa. México. 2000.

ROGINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, introducción, personas y familia. 36ª Ed. Edit Porrúa. México.2005.

SANCHEZ CORDERO DAVILA, Jorge A. Derecho. Civil. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM) 1983.

SOTO ALVAREZ, Clemente. Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil. 3 Edic. Edit. Limusa. México 1989.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN. El Registro Civil en México, antecedentes históricos legislativos, aspectos jurídicos y doctrinarios. 2 Edic. Edit. Secretaria de Gobernación, México, 1982.

VILLORO TORANZO. Miguel. Introducción a la Historia del Derecho. Edic, 11. Edit, Porrúa. México. 1996.

DICCIONARIOS

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VII. 18ª Ed. Edit Heliasta. Argentina, 1993.

Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa. México, 1985.

Diccionario de la Lengua Española. 24 Edic. Edit. Porrúa. México, 1984.

DE PINA, Rafael. Diccionario. Edic. 29. Edit. Porrúa. México, 2000.

FERNANDEZ DE LEON, Gonzalo. Diccionario Jurídico. Tomo I. 3 Edic. Edit. Ediciones, Contabilidad Moderna. Argentina, 1972.

GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico. Edit. Abaledo-Perrot.

MOLINIER, Maria. Diccionario de Uso Español. Tomo I. Madrid. Edit. Gredos. España. 1987.

OBREGON HERREDIA, Jorge, Diccionario Jurídico de Derecho Positivo Mexicano. Edit. Casa Obregón y Heredia, México, 1982.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Código Civil para el Estado de Guerrero.

Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Código Civil y del Registro Civil para el Estado de Yucatán.

Código Familiar del Estado de Zacatecas.